

320809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



54
2ej

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA
MEXICANA POR EL MANTENIMIENTO DE CIERTOS
PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**

**TESIS QUE PRESENTA:
MARCOS JOSE ENRIQUE RIVERA SIQUEIROS
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR DE TESIS: LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mis padres a quienes agradezo su sacrificio. El: Tenaz, esforzado, fiel y cariñoso; ella, recientemente fallecida: franca, bondadosa, enérgica y dulce.

A la memoria de mi abuelo paterno, que fue un hombre emprendedor llegado de Vizcaya, España.

A la memoria de mi abuela paterna, que fue mi madrina de bautizo.

A la memoria de mi abuelo materno, que fue un probo licenciado en Derecho.

A la memoria de mi abuela materna que recientemente falleció en la Ciudad de Durango, tras cien años de una vida fructífera y ejemplar.

A mis tíos y tías, hermanos y hermanas, primos, primas y en general a todos mis demás familiares. Agradezco su generosidad y apoyo. A la memoria de mis tíos y primos ya fallecidos.

A mis maestros, a mi asesor y a mi dictaminador de tesis. Les agradezco sus enseñanzas y orientación.

***A autoridades del ISSSTE
y compañeros de trabajo. Agradezco su
generosidad y apoyo***

***A mis discípulos y amigos,
de quienes guardo un grato
recuerdo.***

A mi Patria.

***À la memoria del
Lic. Luis Donaldo
Colosio Murrieta.***

MARZO de 1994.

INDICE

"EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA MEXICANA POR EL MANTENIMIENTO DE CIERTOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES"

	Página
Introducción	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL ESTADO MODERNO Y SURGIMIENTO DE LA SOBERANIA	1
1.- Datos Relativos a la Formación de los Estados	2
2.- Antecedentes Generales de la Soberanía	7
3.- Aspectos de la Soberanía en las Epocas Moderna y Contemporánea	12
4.- Antecedentes de la Soberanía en México	23

CAPITULO II. CONCEPTOS 29

- 1.- Concepto de soberanía 30
- 2.- Concepto de Estado o Nación 35
- 3.- Concepto de Constitución 44
- 4.- México y su Soberanía 48

**CAPITULO III. ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS Y
ECONOMICOS LIGADOS A LA
SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO** 55

- 1.- El Petróleo 56
- 2.- La Deuda Externa 65
- 3.- Los Acuerdos de Bucareli 74
- 4.- Comentarios Relativos al Tratado Trilateral
del Libre Comercio 80

**CAPITULO IV. CIERTOS PRECEPTOS DE SOBERANIA
NACIONAL EN RIESGO** 89

- 1.- Dos Proyectos Antagónicos 90
- 2.- Artículos que Contienen los Preceptos 115
- 3.- Procedimiento de la Modificación 119

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

HEMEROGRAFIA

LEGISLACION

INTRODUCCION

Todo Estado, por el hecho de serlo es soberano; la soberanía es una cualidad inseparable del Estado, es decir, inherente a él, por lo tanto, si la soberanía es plena o si no lo es, ello seguramente es determinante para que un Estado tienda a subsistir de manera armoniosa o tienda a desaparecer como sujeto de la comunidad internacional, ya sea desintegrándose o siendo absorbido por otro. Por lo tanto, en cualquier Estado, gracias a que es soberano, pueden y deben tomarse medidas jurídicas fundamentales, para fortalecer su soberanía y preservarla, ya que al hacerlo se fortalece simultáneamente al Estado y de esta manera se sientan las bases para preservar su existencia e integridad.

En la actualidad, la soberanía sigue siendo tan importante como en el pasado, ella es un indicador del grado de libertad con que cuenta un Estado y de si se mantienen principios plenos, tales como el de autodeterminación, el de la no intervención, el de la solución pacífica de controversias. La soberanía se manifiesta cuando cada Estado decide de manera autónoma, sin ser coaccionado, cómo gobernarse y cómo tomar todas las decisiones para ello y ejecutarlas, se manifiesta con relación a los demás sujetos de la comunidad internacional, en que se es independiente de ellos y en que se lleva a cabo una relación respetuosa de igual a igual.

Si bien la soberanía debe de estar fundamentada en las leyes, no es el aspecto jurídico el único de la soberanía, sino que también un

conjunto de otros aspectos sociales son determinantes de ella y todos están correlacionados entre sí, como lo son: el político, el económico, el jurídico, el educativo, el religioso, es decir, diferentes grupos de la sociedad, llámense jurídicos, políticos, económicos, religiosos, de dentro y de fuera de un Estado, continuamente y ya sea de manera deliberada o no, influyen para que la soberanía de un Estado tienda a debilitarse o a fortalecerse. Con esto nos damos cuenta de la importancia que tienen las leyes para de manera clara y precisa, establecer las bases de la soberanía de un Estado. En el caso de México, es deseable que nuestras leyes siempre sean fiel testimonio y baluarte de la soberanía que merecemos todos los habitantes de nuestro país. De acuerdo con lo establecido por nuestra Constitución política, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

Como se puede advertir con lo ya escrito y como se podrá apreciar también cuando en lo sucesivo nos refiramos al Estado, si no especificamos, es que mencionamos no a cada estado que forma parte de una federación, sino al que cuenta con todo un territorio nacional y por ende, es un sujeto de la comunidad internacional. Aclarado lo anterior, conviene señalar el problema y dejar establecida, además, la fecha en que ha sido planteado: noviembre de 1993, en que es la del inicio de la presente tesis.

La soberanía inherente a un Estado, en este caso, el Mexicano, puede verse menoscabada por situaciones conflictivas con otro u otros Estados, principalmente. La Historia de México es ilustrativa con respecto a ello. El problema consiste en la existencia de un riesgo latente de

que con facilidad se reformen ciertos preceptos Constitucionales, relativos a la soberanía y con ello se debilite ésta.

La Historia nos mueve a recordar sucesos experimentados en diversas regiones del mundo, por los que se ha vulnerado la soberanía; en nuestro caso, conviene hacer hincapié en recordar primordialmente los de México. Por otra parte, nuestros gobernantes, al igual que los de cualquier otro Estado, en ocasiones toman decisiones acertadas y por lo tanto benéficas y en otras ocasiones, cometen errores que pueden ser de fatales consecuencias. Debido a ello, la idea por probar en esta investigación, es que: para preservar con plenitud la soberanía del Estado Mexicano, deben mantenerse vigentes, por lo menos, ciertos preceptos constitucionales y por lo tanto, debe de garantizarse su permanencia y evitarse que decisiones erróneas de futuros gobernantes los afecten.

El problema planteado merece ser examinado. Deben de evitarse las funestas consecuencias que pudiere tener el no tomar las medidas idóneas para solucionarlo.

Un análisis preliminar nos muestra datos que nos evidencian peligros sufridos durante el transcurso de parte de la Historia de México, en detrimento de su soberanía y, otros datos que nos muestran esfuerzos para rescatar nuestra soberanía de tales peligros; esta situación se puede apreciar como una lucha permanente, velada o abierta, entre ambas fuerzas movidas por intereses: el de quienes intentan violar nuestra soberanía para

obtener su propio provecho, por una parte y, el de quienes pretenden evitar tal violación, por otra parte.

Nos hemos propuesto mostrar la necesidad de garantizar la preservación de los preceptos que más adelante mencionaremos. Esperamos se sientan motivados quienes puedan llevar a cabo medidas eficaces, ya que en la actualidad resulta oportuno.

En el capítulo I, hacemos alusión a antecedentes del Estado moderno y al surgimiento de la soberanía; en el capítulo II, nos referiremos primordialmente a conceptos relacionados con la soberanía; en el capítulo III, trataremos aspectos históricos de México ligados a su soberanía; en el capítulo IV, aludiremos a dos proyectos nacionales antagónicos: el nacionalista y el neoliberal, hasta ahora ninguno de los dos ha sido implantado del todo por sus respectivos partidarios, aun cuando a nuestro parecer, el proyecto nacionalista con el que están ligados los preceptos constitucionales que deseamos se mantengan, ha sido rezagado, desde hace varios años.

Quienes queremos contribuir en pro de consolidar la soberanía de México, conviene que aportemos nuestro grano de arena. En nuestro caso, deseamos proponer se adicione el artículo 135 de la Constitución política de México, con un segundo párrafo. Señalaremos su texto en la parte correspondiente a Conclusiones.

Para la elaboración de esta tesis emplearemos principalmente el método deductivo. La técnica que emplearemos será la documental.

Los preceptos constitucionales por los que pugnamos se mantengan, son: artículo 25, párrafos primero y cuarto; artículo 27, del primer párrafo al octavo párrafo inclusive y el primer párrafo de la fracción I; artículo 28, párrafo cuarto.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL ESTADO MODERNO Y SURGIMIENTO DE LA SOBERANIA

1.- Datos Relativos a la Formación de los Estados

Para conocer datos relativos al origen y desarrollo del Estado, es conveniente seguir una trayectoria histórica de los principales acontecimientos en torno de éste.

La Historia en general, suele dividirse en épocas para poder estudiarla de manera más precisa. Ha habido acontecimientos que señalan la división entre una época y otra, sin embargo, esto no significa que en un preciso momento acabe una época y principie otra, sino que poco a poco van surgiendo acontecimientos determinantes en diversos lugares de la Tierra, que propician el fin de una época caracterizada por determinadas constantes y el principio de otra, en la que se advierte el inicio de otras constantes.

La Edad Antigua termina con la caída de Roma en poder de los bárbaros, en el año 476; este acontecimiento señala también el inicio de la Edad Media, que termina en el año 1453, cuando los turcos ocupan Constantinopla; este acontecimiento indica también, el comienzo de la Edad Moderna y ésta termina en 1789, con el inicio de la Revolución Francesa; a su vez, este acontecimiento da pie al inicio de la Edad Contemporánea. No todos los historiadores, de manera unánime consideran a la Historia dividida en estas épocas (Edades), ni el fin de una ni el principio de otra en las fechas señaladas, sin embargo, para los fines relativos al tema que nos atañe, consideramos conveniente tomarlas en cuenta como las señalamos.

La idea de Estado, aunque vaga, tuvo un precedente importante en Francia, en donde ya comenzaba a desarrollarse durante la última etapa feudal como consecuencia de un enfrentamiento, entre otros, de suma importancia entre la monarquía absoluta y la Iglesia, que pretendía subordinar la autoridad de los reyes; en esta ocasión, el rey resultó victorioso. Así lo podemos apreciar de acuerdo con una descripción de tales acontecimientos: "... el rey de la antigua Galia, Felipe el Hermoso, decretó el pago de impuestos al clero. El Papa Bonifacio VIII, en 1296, publicó la bula Clericis laicos, donde prohibía al clero pagar cualquier tributo sin su autorización. El rey francés no obedeció la orden papal, y el clero de Francia apoyó a su monarca. Como los señores feudales, después de una serie de luchas, ya se habían sometido a la autoridad real, al vencer Francia al imperio y a la Iglesia (episodio de Avignon), nació como Estado nacional... como una unidad que reconoció un poder: al rey, que había destruido los estamentos feudales y construido una nación... Francia se constituía por el plebiscito cotidiano de todos los franceses". (1)

El Estado, como podemos observar, nació como concepto político en las postrimerías de la Edad Media, como remedio para las vicisitudes y conflictos del poder del monarca y otros poderes como lo fueron: el poder espiritual de la Iglesia, que pretendió y en buena medida logró subordinar el poder temporal de los monarcas; el imperio romano que reconoció a

(1) Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. séptima edición, Editorial Porrúa. México, D.F., 1986, Pág. 164.

pueblos sólo como provincias de Roma; los conflictos entre señores feudales entre sí o con el monarca, etcétera. Todo ello dio origen a tesis contradictorias: el Estado y la Iglesia son iguales en el poder; el Estado debe subordinarse a la Iglesia; ésta debe subordinarse al Estado, que es la tesis que finalmente prevaleció, porque: "El poder se excluye con el poder, por lo que pronto se inició la reacción para decidir cuál era el poder superior, *super omnia*, es decir: soberano, poder indivisible e ilimitado sobre todos los ciudadanos. Guerras, alianzas, sumisiones, pactos, sirvieron de medios para alcanzar la unidad del poder público. Es por consiguiente, en Francia en la que nace el concepto de soberanía como consecuencia de las luchas entre la que destaca la de Felipe el Hermoso con el Papa Bonifacio VIII."

(2)

Como podemos observar, la soberanía surge paralelamente con el inicio de la formación del Estado moderno. Las fuerzas sociales determinan la creación de instituciones, como lo es el Estado.

Para concluir esta parte, nos referiremos a un personaje que hace medio milenio escribió datos relativos al Estado:

Nicolás Maquiavelo (1469-1527). Precisamente, este escritor hace mención de pugnas por el poder en sus obras políticas y de una de ellas, hemos tomado lo siguiente: "Pero se presentó Alejandro VI, quien, mejor

(2) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, octava edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1985. Pág. 332.

que todos sus predecesores, mostró cuánto puede triunfar un Papa... Julio no solamente siguió el curso observado por éste, sino que también formó el designio de conquistar Bolonia, reducir a los venecianos, arrojar de Italia a los franceses... todas estas empresas le salieron bien, y con tanta más gloria para él mismo, cuanto ellas llevaban la mira de acrecentar el patrimonio de la Iglesia y no el de ningún particular. Además de esto, mantuvo las facciones de los Urbinos y Colonnas en los mismos términos en que las halló... y aunque había entre ellas algunos jefes capaces de turbar el Estado, permanecieron sumisos, porque los tenía espantados la grandeza de la Iglesia..." (3)

Los tratadistas que hemos consultado, coinciden en señalar que se debe a Maquiavelo el haber empleado en una obra escrita, por primera vez el término Estado: "Cuantos Estados, cuantas denominaciones ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados..." (4)

En cuanto al concepto de soberanía, no lo menciona, pero lo da a entender y aunque en primer término se considera el poder de la comunidad como sustento de la soberanía, pensamos que las reservas de alimento que alude (en este caso, por un año) para la población, indirectamente también

(3) Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe, Editorial Epoca, México, D.F., Págs. 68 y 69.

(4) Ib., Pág. 15.

contribuyen a la soberanía (la autarquía temporal, si así se le puede llamar, en este caso sí tiene nexos con la aludida soberanía) : "... Cualquiera que haya fortificado bien el lugar de su mansión, y se haya portado bien con sus gobernados... no será atacado nunca más que con mucha circunspección, porque los hombres miran con tibieza siempre las empresas que les presentan dificultades; y que no puede esperarse un triunfo fácil atacando a un príncipe que tiene bien fortificada su ciudad y no está aborrecido de su pueblo." (5)

"Las ciudades de Alemania... conservan en sus bodegas, cámaras y almacenes con qué comer, beber y hacer lumbre durante un año. Fuera de esto, a fin de tener suficientemente alimentado al populacho, sin que sea gravoso al público, tienen siempre, es común, con qué darle de trabajar por espacio de un año en aquellas especies de obras que son el nervio y el alma de la ciudad, y con cuyo producto se sustenta ese populacho." (6)

"Así, pues, un príncipe que tiene una ciudad fuerte y no se hace aborrecer en ella no puede ser atacado..." (7)

Volvemos a consultar al autor Serra Rojas. Algo de lo que dice con respecto a Maquiavelo es lo siguiente:

(5) *ib.*, Pág. 64.

(6) *ib.*, Págs. 64 y 65.

(7) *ib.*, Pág. 65.

"El realismo de Maquiavelo estima que la comunidad humana posee un poder interno supremo, que debe ser ejercido por el que gobierna. De este modo la soberanía aparece, no como un atributo del Estado imaginado como un ente, sino una cualidad del poder de una comunidad, así sea principado o república resumiéndola en una pregunta: ¿qué medidas salvarán la vida y libertad del país?" (8)

Maquiavelo pugnó por la necesaria expresión del Estado surgido de la nación y por su necesaria autonomía.

2.- Antecedentes Generales de la Soberanía.

Si observamos la evolución de la soberanía, ésta: "ofrece inicialmente un carácter puramente político, para transformarse en una noción propiamente jurídica." (9)

Aspectos de su origen en la antigüedad: Los autores de las obras que hemos consultado, coinciden en señalar que en la antigüedad greco-romana (hacen alusión tanto a antes de Cristo, como a después de El, es decir, se refieren a la Edad Antigua), no se conocía el concepto de soberanía, con las características que le han sido atribuidas a partir de la creación del Estado moderno. Algunos de ellos mencionan un dudoso

(8) Serra Rojas, Andrés, Op. cit., Pág. 335.

(9) Ibidem, Pág. 329.

precedente en la autarquía referida por Aristóteles, que como se puede observar consiste en lo siguiente: "... el término autarquía lleva consigo la idea de independencia, ya que quien no es libre, no realiza el ideal de autosuficiencia y tampoco puede decirse de él que conduzca una vida perfecta, bella y feliz... sin embargo, para los griegos la idea fue la de sólo un poder predominante y exclusivo, una comunidad autosuficiente, sin necesidad de autoridad superior. " (10)

Para complementar lo ya dicho, trataremos de abundar: "La autarquía, es bastarse a sí mismo sin depender de los demás, es lo que especifica al Estado, para la doctrina de Aristóteles. Este pensador sólo exige, para que exista el Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior; independencia que se funda, tal vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo cuanto en la situación que le es propia al Estado de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades. " (11)

De acuerdo con este mismo autor que acabamos de citar, la autarquía es una categoría ética mas no jurídica; la polis encierra la cualidad moral de aislarse del mundo si cuenta dentro de sí con todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la integran. La polis se aísla del mundo bárbaro y aun de otras ciudades griegas.

(10) *Ib.*, Pág. 330

(11) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, décimotercera edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1979, Pág. 330.

"Pero este concepto de autarquía no se refiere para nada a la libre determinación del Estado en su conducta, en su derecho, en su gobierno o administración, ni en su política interior o exterior. Es decir, este concepto de autarquía no toca para nada el aspecto de poder del que deriva el concepto de soberanía." (12)

El mismo autor nos refiere que los romanos tampoco llegaron a constituir el concepto de soberanía, pues la realidad los colocaba en una situación de supremacía que de manera indiscutible les permitía ejercer pleno dominio en un gran ámbito a sus alrededores e ir resolviendo de manera práctica, haciendo uso de la potencia y fuerza del imperio de Roma, es decir, del poder y la fuerza militar de mando, todos los grandes problemas que se le presentaran; en este sentido, ellos se referían a su poderío, como magestas o potestas. Una idea fundamental que contribuyó a mantener su supremacía, fue la de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos. Conviene aclarar, que no de la soberanía, puesto que aún no existía tal concepto.

"Roma, no obstante su crecimiento y su fuerza, no llegó a una formulación teórica del concepto de Estado y, en consecuencia, de ese elemento del Estado que es el poder y su atributo, la soberanía." (13)

(12) Idem.

(13) Ibidem, Pág. 331.

No obstante el acervo cultural de los romanos, enriquecido con el pensamiento griego, las circunstancias prevaletentes no fueron las idóneas para dar origen a la noción de soberanía. Tales circunstancias se dieron muy posteriormente, durante la Edad Media.

"En términos generales la antigüedad greco-romana no conoció el concepto tradicional de soberanía, es decir, un poder que se coloca sobre toda autoridad interna o externa, porque no se presentó el conflicto del poder público con otros poderes ni fue preocupación de griegos y romanos una preocupación teórica o análisis del concepto de soberanía: " (14)

Desarrollo de la soberanía: En cuanto a la doctrina política de la autarquía, de Aristóteles, durante la Edad Media se siguió sosteniendo como un ideal atractivo. Aunque, precisamente durante la Edad Media se gestaron las condiciones para el surgimiento pleno en el pensamiento político, del concepto de soberanía.

Otros datos que obtuvimos son las siguientes: En la Edad Media, la civitas era tanto una unidad política controlada por el imperio, como unidad religiosa, regida por la Iglesia de Roma. Dentro de las civitas se establecieron reinos, cuyos reyes recibían tal título del emperador; a la vez, estos reinos eran ocupados por un conjunto de señores feudales, quienes

(14) Serra Rojas, Andrés. Op. cit.,

competían con los propios reyes, en cuanto a su poder. A principios del siglo XI, la Iglesia inició una lucha con el propósito de independizarse del influjo político del imperio, para después pretender dominarlo, con la creación de una especie de teocracia universal. Esto se hizo realidad con el fortalecimiento de los poderes obispaes, mediante convertir a los obispos en unidad de poder eclesiástico agrupados alrededor del poder papal. Ello, aunado a la creación de una serie de monasterios dependientes de una sola autoridad: la del abad de Cluny; los monjes regidos por su propio sistema, fueron defensores de la organización centralizada.

Un acontecimiento trascendental en esta primera lucha, fue el episodio conocido como la guerra de las investiduras; los emperadores estilaban designar a los obispos y al alto clero, en general; en el año 1075, el Papa Gregorio VII prohibió el ejercicio de esta facultad al gobierno laico; el emperador Enrique IV, disgustado con las disposiciones del Papa Gregorio, trató de deponerlo en el año 1076; el Papa excomulgó al emperador y dispensó a los vasallos de éste, del juramento de fidelidad, los acontecimientos siguientes nos muestran que el conflicto continuó: el emperador pidió perdón al Papa y éste se lo otorgó; aparentemente el emperador se sometió a la autoridad religiosa, pero en realidad siguió luchando contra su adversario; en el año 1080 trató de substituir al Papa y éste disgustado, apoyó a Rodolfo de Suabia en sus pretensiones imperiales. Esta serie de sucesos en torno de este conflicto nos muestran ya una pugna por el poder, la que va

acrecentándose entre el imperio, la Iglesia, los reyes y los señores feudales. Otro acontecimiento trascendental en esta evolución histórica, tuvo lugar en el año 1214, cuando el rey francés Felipe II, apoyado por los barones y señores feudales, derrotó en la batalla de Bouvines al emperador Otón; esta batalla decidió el poder del rey, que no dejó dominarse por el influjo del imperio y con ello ya se vislumbró el nacimiento del Estado nacional.

3.- Aspectos de la soberanía en las Epocas Moderna y Contemporánea.

En esta parte nos referiremos a varios personajes que han opinado acerca de la soberanía:

Juan Bodino (1530-1596). En el último cuarto del siglo XVI escribió una obra titulada: "De la República", que consta de seis libros; en ella, según los tratadistas que hemos consultado, realizó un estudio preciso del concepto de soberanía, como nadie antes lo había llevado a cabo: "... el autor que en el siglo XVI se da cuenta con mayor claridad de la absoluta necesidad de instituir un solo poder superior dentro del ámbito jurídico-político de la Nación-Estado, es Jean Bodin, francés, hugonote, miembro abogado, del grupo de los Políticos, a quien debe Occidente la primera elaboración sistemática de la idea institucional de la soberanía, característica típica del Estado moderno." (15)

(15) López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno, tercera edición, IEPES-PRI, México, D.F., Pág. 125.

El Estado nacional por el que pugnó Maquiavelo, fue complementado con un carácter institucional novedoso: su soberanía.

"En Bodino la doctrina de la soberanía se inicia como poder subjetivo supremo, esto es, superior a cualquier otro que se ejerza dentro del Estado. Este primado jerárquico del orden estatal presenta los siguientes caracteres: 1) es perpetuo, es decir, incondicionado en el tiempo; 2) es absoluto, sin sujeción a imperio alguno, salvo a la Ley de Dios, el derecho natural, las leyes fundamentales en que se apoya su propia soberanía y las convenciones auto-impuestas; 3) es indivisible porque su naturaleza de potestad suprema no permitiría la división que, por otra parte, quebrantaría la estabilidad y la paz. En este primer momento, la soberanía se configura como un poder subjetivo, como un derecho personal del príncipe, de la aristocracia o del pueblo. " (16)

" Pronto se advirtió que además de un monarca o de un pueblo soberano, había una soberanía, objeto de esa apropiación. Y la soberanía absoluta o perfecta como poder que decide autónomamente sobre su propia competencia, sólo se puede dar -según la concepción clásica- en el Estado. " (17)

Bodino consideró que la función principal de la soberanía, debe

(16) Basave Fernández del Valle, Agustín. Teoría del Estado, séptima edición, Editorial Jus, México, D.F., 1985, Pág. 149.

(17) Idem.

ser la de dictar leyes para sus súbditos, a las que no queda sometida, fuera de las ya mencionadas; el monarca que dicta las leyes permanece siendo soberano, ya que su actividad, ante todo, se encuentra limitada por el derecho divino y por el natural que está por encima de las leyes positivas. Esta base doctrinaria, junto con la aportación posterior de Hobbes, probablemente sirvió como base del absolutismo político que se desarrolló en Europa. La Teoría de Bodino, en su época, resultó mucho más avanzada que todas las anteriores.

Tomás Hobbes (1588-1679). A continuación expongo datos que extraje de la obra que consulté, de este escritor, los considero importantes, ya que directa o indirectamente se relacionan con la soberanía:

Un Estado se instituye cuando una multitud de hombres conviene y pacta cada uno con cada uno, que a un hombre o asamblea se le otorgue el derecho de representarlos. Tanto los que hayan votado en pro como los que hayan votado en contra, deben autorizar las acciones de este hombre o asamblea, con el objeto de vivir apaciblemente entre sí y ser protegidos. Cuando se instituye un Estado, de él derivan todos los derechos y facultades de quien tiene conferido el poder soberano, por consentimiento del pueblo reunido.

Se debe tomar en cuenta que el poder soberano no puede ser enajenado. El fin del Estado es la paz y la defensa de todos y quien tiene la soberanía, tiene el derecho de ser juez, a un mismo tiempo, de los medios

de paz y defensa y hacer cualquier cosa que considere necesaria para conservar la paz y la seguridad; evitar la discordia en el propio país y la hostilidad del extranjero. Es inherente a la soberanía el juzgar qué medidas idóneas conviene tomar; es inherente a la soberanía el derecho de hacer la guerra o la paz con otros Estados; es inherente a la soberanía la elección de todos los magistrados, ministros, funcionarios, etcétera.

Los derechos que constituyen la esencia de la soberanía y que, por lo tanto, son inseparables de ella, son los que tiene el hombre para discernir en qué hombres o asamblea reside el poder soberano. Estos derechos esenciales e inseparables no pueden ser cedidos, sin renuncia directa del poder soberano. Puesto que el poder que tiene el soberano es mayor que el de sus súbditos y también lo es su honor.

" El señor del siervo es dueño, también de cuanto éste tiene, y puede reclamarle el uso de ello... En efecto, debe la vida a su señor, en virtud del pacto de obediencia, esto es, de considerar como propia y autorizar cualquiera cosa que el dueño pueda hacer... " (18)

"... el dominio paternal y el despótico, coinciden exactamente con los del soberano por institución... Si un monarca lo es de diversas naciones, y en una de ellas tiene la soberanía por institución del pueblo reunido, y en

(18) Hobbes, Thomas. Leviatán, primera reimpresión, F.C.E., México, D.F., 1982, Pág. 166.

la otra por conquista, es decir, por la sumisión de cada individuo para evitar la muerte o la prisión, exigir de una de estas naciones más que de la otra, por título de conquista, por tratarse de una nación conquistada, es un acto de ignorancia de los derechos de ...soberanía. En ambos casos es el soberano igualmente absoluto, o de lo contrario la soberanía no existe... " (19)

" Hobbes, aterrorizado por las luchas civiles que había presenciado, deseaba un monarca absoluto, anhelaba un ser capaz de impedir otras guerras, y para ello pensaba que tenía que poseer poderes ilimitados; contra ese ser no cabrían apelaciones... La unidad del Estado es el poder y quien lo detenta es el titular de la soberanía. " (20)

Si con el pacto social se da fin a la guerra de todos contra todos, resulta secundario si la soberanía la detenta una asamblea o un individuo; esta circunstancia no influye en la naturaleza esencial de la soberanía, aunque deja traslucir que más que por una asamblea se inclina por un soberano.

Juan Jacobo Rousseau (1712-1778). De la obra que consultamos, de este escritor, extrajimos datos que nos parecen importantes y que de manera directa o indirecta, tienen relación con el concepto de soberanía.

(19) *Idem*.

(20) Carpizo, Jorge. *Op. Cit.*, Pág. 169.

El orden social está fundado en convenciones y de él derivan todos los derechos. La única sociedad natural y la más antigua de todas, es la familia y es el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe tiene su imagen en el padre y el pueblo, en los hijos. Todos nacieron iguales y libres. El contrato social resuelve el problema de la pérdida de libertad al asociarse, ya que por medio de éste se defiende y protege con la fuerza común, a la persona y a los bienes de cada asociado, de tal manera que preserve su libertad.

La voluntad popular es quien únicamente puede dirigir las fuerzas del Estado. En cuanto a la soberanía: " ... no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por el mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad. " (21)

Si la soberanía es inalienable, también lo es indivisible, porque la voluntad es general o no lo es, es decir, todos los votos deben de ser tomados en cuenta, aun cuando su resultado no sea unánime.

" Así como la naturaleza a dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es este el mismo poder que, dirigido por la voluntad

(21) Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social, primera reimpresión, Editores Unidos Mexicanos, México, D.F., 1989, Pág. 59.

general, toma, como ya he dicho, el nombre de soberanía: " (22)

Otros tratadistas contemporáneos son:

Jellinek, Jorge. El le atribuye la soberanía al Estado; para él éste: " ...es un territorio sobre el cual se logra una unidad entre el pueblo y los que gobiernan, con la característica de que sobre ese territorio, el poder supremo es ese Estado y ningún otro, porque si no fuera así, esa unidad no sería soberana" (23)

El Estado no tiene un poder absoluto e ilimitado, pues necesita poseer un orden jurídico que obligue tanto a los gobernados, como al poder del Estado; la soberanía no es sinónimo de ilimitabilidad, sino de autolimitación por la que el Estado se autodetermina jurídicamente y se obliga a respetar su orden jurídico. El carácter interno de la soberanía es el poder supremo de auto-organización; el carácter externo consiste en que el Estado es independiente en sus relaciones con otros Estados.

Heller, Hermann. El opina que lo más sobresaliente de las relaciones de poder, en Europa ya en la Edad Moderna, lo constituye la disolución de la unidad del imperio medieval para constituirse en una multiplicidad de Estados independientes, nacionales y territoriales. Todo poder político

(22) *Ibidem*. Pág. 65

(23) Carpizo, Jorge. *Op. cit.*, Págs. 177 y 178.

aspira a la forma jurídica establecida y asegurada por órganos estatales; por ello, el poder del Estado es siempre legal y por lo tanto, un poder jurídicamente organizado. Como causa de su función social, el poder del Estado para subsistir, debe no sólo basarse en la legalidad técnica-jurídica, sino además, fundamentarse en la justificación moral de sus normas, es decir, buscar la legitimidad.

Así es que, él opina que la soberanía: " Consiste ésta en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio. La soberanía supone según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo, el Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio. " (24)

Opiniones de algunos otros tratadistas, quizá no muy conocidos, son las siguientes: " El político norteamericano Robert Lansing es partidario de una soberanía que resida en el mundo. Concibe a la humanidad como

(24) Heller, Hermann. Teoría del Estado, séptima reimpresión, F.C.E., México, D.F., 1981, Pág. 262.

unidad, como un solo cuerpo... " (25)

" Esta teoría no debía denominarse soberanía del mundo, sino soberanía de la fuerza. Un grupo de individuos impondría obediencia a la humanidad, pudiendo ser bondadosos o tiranos, pero su capricho se realizaría por el hecho de poseer la fuerza. Es una teoría totalitaria. " (26)

Otros han afirmado que la soberanía radica en Dios, esta tesis prevaleció en un tiempo y ya en la actualidad, nos dice el doctor Carpizo que se cuenta entre sus adeptos a: Gioberti, José Manuel Estrada y Mauricio Hauriou.

Sin embargo, podemos apreciar que la idea predominante entre los distintos pensadores que hemos mencionado, es la de que concluyen que la soberanía determina la autonomía interna del Estado y la independencia con otros Estados con los que convive como sujeto de la comunidad internacional.

La Carta de las Naciones Unidas. Su relación con aspectos de la soberanía podemos encontrarla, entre otros artículos, en los siguientes:

En el artículo 1, señala propósitos de la Organización de

(25) Carpizo, Jorge. Op. cit., Pág. 179.

(26) Idem.

Naciones Unidas y, entre ellos, en el punto 2: "Formentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos..." (27)

En el artículo 2, señala principios para realizar los propósitos señalados en el artículo 1; en el punto 1 se establece: " La organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros. " (28)

En el artículo 55 señala que promoverá la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Esta fue adoptada por la mayoría de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Uno de los conceptos aprobados fue el siguiente: "Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es el promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas

(27) Loretta Ortiz. Ahlf. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, México, D.F., 1990. Pág. 357.

(28) Idem.

económicos y sociales. " (29)

En el capítulo I de la referida Carta, se establecen los principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales: " Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad territorial, e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;

Cabe mencionar, que en el artículo 1, del capítulo II, se establece que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción ni amenazas externas de ninguna clase.

Como podemos apreciar, la soberanía reviste suma importancia en

(29) Villagrán Kramer, Francisco. Derecho Económico Internacional. F.C.E., México, D.F., 1976. Pág. 212.

lo que establece esta Carta.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. En el artículo 1, señala que la Organización de los Estados Americanos pretende lograr: "...un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia." (30)

4.- Antecedentes de la Soberanía en México

En lo tocante a antecedentes de la soberanía en México, encontramos aspectos variados, que van dando pauta a que ya en el México independiente, las constituciones políticas que se sucedieron, de alguna forma u otra, bien o mal, se refirieran a la soberanía.

Al ser la Nueva España una de las Colonias de España, la germinante soberanía nacional dependía de las disposiciones del rey de España (que era el depositario de la soberanía). Los funcionarios subordinados a él, tenían el deber de custodiar los territorios del reino de España. En el caso de las tierras de la Nueva España y en cuanto al aspecto externo de la soberanía (que aún no era de la Nación Mexicana, sino que dependía directamente de España), las actividades de los funcionarios

(30) Loretta Ortiz, Ahlf. Op. cit. Pág. 405.

dependían a veces de los caprichos de un monarca y también, de si tales funcionarios tenían un sentimiento nacionalista para defender las tierras de la Nueva España como propias o no lo tenían y simplemente consideraban estas tierras como objetos de venta. En las postrimerías de la Epoca Colonial, el gobierno español designó como ministro plenipotenciario de España en los Estados Unidos de América, a Luis de Onís. De acuerdo con el tratadista consultado, su labor fue meritoria, pues con un sentido nacionalista, defendió de manera diplomática el territorio fronterizo de la Nueva España con ese Estado (los Estados Unidos de América); de acuerdo con la información obtenida, sufrió muchas vicisitudes y de manera sagaz logró frenar parte de las ambiciones de los gobernantes del Estado vecino del norte. Sus ambiciones eran evidentes: " Para los europeos, frontera es una línea de separación entre dos países, fija, continua, más o menos permanente, que marca el límite de soberanías y sirve de puerta -o de muralla- entre naciones vecinas. A esto los norteamericanos lo llaman border o boudary. En cambio denominan frontier a un espacio -no una línea que se halla dentro del país en vez de marcar sus límites, que es discontinuo, movedizo y no permanente, que invita a penetrar y no a detenerse, que está vacío y puede ser ocupado." (31)

En 1819, fue firmado el Tratado de Límites entre Nueva España y los Estados Unidos de América; los instrumentos de ratificación fueron

(31) Armillas Vicente, José A. El Mississippi, Frontera de España, Talleres Editoriales Cometa, Zaragoza, España, 1977. Pág. 83

intercambiados en febrero de 1821. La labor de Luis de Onís y de sus colaboradores se volvió a advertir, cuando el Tratado firmado por él, fue ratificado por el gobierno de México (ya independiente) y el de los Estados Unidos de América en 1829 y en 1831, sin modificaciones de fondo.

En 1808, el conocimiento en la Nueva España de lo sucedido en la Metrópoli, que culminó con la abdicación de Fernando VII a favor de Napoleón, dio pie a que los acontecimientos políticos mexicanos se dirigieran a una acalorada discusión en torno del concepto de soberanía y a tratar de saber en quienes debería recaer en lo sucesivo: "El Ayuntamiento de la ciudad de México, con la representación del reino, dirigió al entonces virrey, D. José Iturrigaray, un documento en el que se declararon insubsistentes las abdicaciones de Carlos IV y de Fernando VII, solicitando se desconociera toda autoridad nombrada en España en tanto subsistiera la ocupación, y pidiendo asimismo asumiera el gobierno el virrey, con el consentimiento de los órganos representativos del reino." (32)

Antes no se había presentado situación similar a la mencionada y con ella, la oportunidad de manifestarla abiertamente: "La actuación del Ayuntamiento Mexicano es ilustrativa para el estudio del desarrollo de los conceptos políticos fundamentales en nuestra patria en cuanto, por primera vez, un cuerpo constituido sostiene oficialmente la idea de la soberanía

(32) Madrid Hurtado, Miguel de la, Estudios de Derecho Constitucional. Comité Ejecutivo Nacional del PRI, México, D.F., 1980, Pág. 131.

popular, aunque con matices que no permiten relacionar la teoría política que la apoya con los trazos rousseauianos de el contrato social, que habían pretendido ya ser positivados parcialmente en Francia. " (33)

En los Elementos Constitucionales, de Ignacio López Rayón, se estableció en su artículo 5o, que: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano. " (34)

En la Constitución de Apatzingán de 1814, se puede apreciar un concepto interesante relativo a la soberanía: "... la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución. " (35)

Se puede apreciar que si en la Constitución de Apatzingan de 1814, se establecía que la soberanía reside originariamente en el pueblo, en el Acta Constitutiva de la Federación, de 1824, se establecía en su artículo 3o: " La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, por lo

(33) Idem.

(34) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, décimotercera edición Editorial Porrúa, México, D.F., 1985, Pág. 25.

(35) Ibidem. Pág. 33

mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más. " (36)

El doctor Carpizo, expresa que las 7 Leyes Constitucionales de 1836, no contuvieron ningún artículo que se refiriera a la soberanía.

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, se establecía, según se entiende, que la soberanía reside en la Nación Mexicana.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de 1865, establecía que: " El Emperador representa la Soberanía Nacional, y, mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos, por sí por medio de las autoridades y funcionarios públicos. " (37)

En cuanto a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, su artículo 39 se refiere directamente a la soberanía y si no fuera por una palabra que fue cambiada por dos, en nuestra

(36) ib., Pág. 154

(37) ib., Pág. 670

Constitución Política vigente, el artículo 39 de una y otra, sería idéntico; como no cambió de fondo, se puede decir que es igual uno y otro.

Por lo tanto, en la Constitución de 1857, nuevamente se reconoce y establece que la soberanía reside en el pueblo, tal como lo estableció la Constitución de Apatzingán: " El pensamiento democrático de la Asamblea de 1856-57 fue indudable. Las brillantísimas discusiones de aquél para los mexicanos inolvidable Congreso son aún aliento de nuestros anhelos por un Estado integrado por el pueblo y para servicio del pueblo." (38)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, contiene además del artículo 39, otros que contienen preceptos que fortalecen la soberanía de México. Las fuerzas revolucionarias pugnaron, por medio de sus representantes en el Congreso Constituyente de 1916-17, para que en la Constitución quedaran plasmados tales preceptos, que siguen siendo representativos del interés general para mantener al Estado Mexicano libre de intromisiones extranjeras.

(38) Madrid Hurtado, Miguel de la. Op. cit., Pág. 151.

CAPITULO II

CONCEPTOS

1.- Concepto de Soberanía

Soberanía, etimológicamente se deriva de super-omnia y significa: sobre todo poder. Sin embargo, observamos que tiene elementos en cuanto a si su aplicación es interna o externa.

Elementos que lleva implícitos y que se exteriorizan cuando se aplica ésta, son: el derecho a la libertad y el derecho a la igualdad. Con fundamento en el primero, cada sujeto de la comunidad internacional reconoce que cada Estado es libre. Con base en esa libertad, cada Estado de manera soberana, decide qué debe establecer en su constitución política, qué tipo de gobierno desea adoptar, qué medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole va a establecer internamente; con base en esa libertad se reconoce su libre autodeterminación. Con base en su segundo elemento, en su derecho a la igualdad, se reconoce soberano en cuanto a su relación con los demás Estados, ya que es independiente e igual en categoría que los demás Estados.

Con relación a esos elementos de la soberanía, podemos decir que según opinión de Bodino, el monarca de un Estado soberano, podía legislar, declarar la guerra, conciliar la paz, constituirse en tribunal de última instancia, otorgar dispensas, acuñar monedas, imponer tributos: de ahí la necesidad de un poder superior no sometido, que decidiera sobre asuntos precisos.

Para reiterar lo dicho, transcribo lo siguiente: " Soberanía es la cualidad de la organización política moderna, en virtud de la cual tiene la capacidad exclusiva e independiente, como centro de voluntad general unitario, de decidir, en definitiva, sobre todo lo relacionado con las funciones políticas, legislativas, judiciales y administrativas dentro del ámbito territorial de su competencia, y, en principio del ámbito personal de su pueblo. Esta capacidad decisoria es la fuente formal del derecho positivo, que puede modificar de acuerdo con los fines políticos comunes y los valores que implican. Por la necesidad inexorable de sus funciones en virtud de la cualidad soberana, la organización dispone, de hecho y de derecho, del poder para realizar sus funciones, imponiéndolas, si fuere necesario, incluso por la fuerza coactiva, a todos los habitantes de su territorio y miembros de su pueblo, ya sea que estén organizados socialmente en alguna forma, ya que se les considere en su individualidad particular. Por ser esa capacidad exclusiva e independiente, es de la esencia de la Soberanía no dejar sin solución ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción. " (39)

El Derecho es la clave para que la soberanía de cada Estado, con sus elementos inherentes, reciba el apoyo no sólo de cada gobierno, sino también de todos los organismos internacionales y de cada individuo en particular. " El Derecho es, pues, la expresión fundamental de la capacidad

(39) López Portillo y Pacheco, José. Op. cit.. Págs. 536 y 537.

soberana, que es superioridad, exclusión e independencia, en la decisión para establecer el Derecho. " (40)

Características de la soberanía. Ya habíamos mencionado que para Bodino, se reunían en poder supremo y eran las siguientes: que es perpetuo, absoluto e indivisible; al decir que perpetuo quiso decir inalienable, esto no significa que ese poder no pueda delegarse a una persona física como es el monarca, que al recibirlo se convierte en el depositario del poder soberano. " ... Considera que la función de la soberanía es producir las leyes, a las que no queda sometida, y en este sentido, el monarca que hace las leyes permanece siendo soberano aun cuando esas leyes son las positivas ya que su actividad se encuentra limitada por el *jus divinum et naturale*, por el derecho divino y el natural que está por encima de las leyes positivas. " (41)

¿En dónde radica la soberanía?, ¿en quién o en quiénes radica ese poder supremo que se deriva de la soberanía?. Las opiniones con respecto a este asunto, han sido variadas, como se puede apreciar:

Francisco de Victoria, opina que el poder es dado por Dios al Estado, quien para que se lleve a la práctica, para que se desarrolle, lo confía a uno o varios individuos, es decir, a los gobernantes, que deberán estar

(40) *Idem*.

(41) Porrúa Pérez, Francisco. *Op. cit.*. Pág. 336.

sometidos a las leyes y no actuar por encima de ellas. Con respecto al poder, el padre Mariana considera que éste reside en el Estado, que lo transmite al monarca. Francisco Suárez opina con respecto al poder, que éste se encuentra de manera inmediata en los hombres que lo necesitan para regir su sociedad civil, para gobernar su Estado; pero de manera mediata procede de Dios.

Parece ser que Francisco Suárez hace radicar en el pueblo el origen del poder y nos dice un autor reciente, que durante los siglos XIV y XV existía esa tendencia de hacer radicar en el pueblo el origen del poder, al lado de la que hacía derivar de Dios de manera indirecta ese mismo poder. Pero esa tendencia fue apagándose, en la medida que evolucionaba en el sentido de atribuir la soberanía como un poder absoluto, a los monarcas; para tal cambio influyeron pensadores como Filmer en Inglaterra, Bossuet y Fenelon en Francia.

Aunque no con idéntico sentido, los principales exponentes de las teorías contractualistas respecto de la soberanía, fueron: Hobbes, Locke y Rousseau, que se refirieron a un contrato social. Por ejemplo, el origen del poder para Hobbes, es el pacto social para crear al Estado, que da fin a la guerra civil de todos contra todos; por otra parte, para Hobbes no tiene importancia quién es el depositario de la soberanía, puede ser un hombre o un grupo de hombres, ya que considera que esta circunstancia no influye en la naturaleza esencial de la soberanía. John Locke, por su parte, dice que el poder reside en la comunidad política de manera originaria y sólo es

delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos. Como se puede observar, Hobbes se inclina más hacia el absolutismo y Locke, hacia la democracia, al igual que lo hace Juan Jacobo Rousseau, pero de distinta manera. Gracias a Rousseau, la doctrina del pacto social se difundió universalmente. El expuso que los seres humanos consideraron conveniente sacrificar, en parte, algo de la libertad que primitivamente tenían y construir en virtud de un pacto, por medio de un contrato, una comunidad política. Su teoría, es la primera de la soberanía popular, expresada en sus términos más amplios, aun cuando no sea original de él.

Uno de los autores consultados, dice que considera un error buscar al titular de la soberanía, como si ésta fuera un derecho subjetivo que a alguien pudiera corresponder. Dice que la soberanía no es un derecho, sino una función decisoria definitiva, exclusiva e independiente y, que puede hablarse, claro, de los derechos que resultan del hecho de ser soberanos. Según esta opinión, la soberanía es un hecho y no un derecho, aunque del hecho de ser soberano, nacen derechos. " Como la soberanía implica capacidad para decidir, y, en la decisión está implícita la contingencia, la decisión es, necesariamente, un problema de voluntad humana. La cuestión es, pues, encontrar el centro de voluntad en que radique la función decisoria; la voluntad que decide. " (42)

(42) López Portillo y Pacheco, José. Op. cit., Pág. 538.

De las posturas posibles, para el autor referido, le parece correcta la de que la soberanía corresponde al Estado. Las posturas que no acepta son las siguientes: la soberanía corresponde al señor, al rey, es un patrimonio (postura patrimonialista); la soberanía corresponde al pueblo (dice que claro que al pueblo corresponde la soberanía, sólo que, en cuanto un pueblo es soberano, integra un Estado y éste es la calificación soberana del pueblo).

Para abundar, cabe mencionar lo siguiente con relación a la soberanía y sus características: "Este poder de mando soberano aparece como un poder político independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario e indivisible, inalienable e imprescriptible..." (43)

Para finalizar esta parte, conviene nuevamente recordar a Juan Jacobo Rousseau, que dice que la soberanía es inalienable e indivisible y que la voluntad popular es quien únicamente puede dirigir las fuerzas del Estado.

2.- Concepto de Estado o Nación

Estado es un concepto primordialmente político-jurídico; nación es un concepto primordialmente sociológico. Por lo tanto, aunque son sinónimos, cabe mencionar que aunque puede dársele idéntico significado,

(43) Serra Rojas, Andrés, Op. cit., Pág. 326.

también puede tener diferencias en cuanto a su significado, cuando se emplea como concepto sociológico.

Uno de los autores de consulta, señala como factores que contribuyen a formar cada nación, los siguientes: a) naturales (territorio, raza, idioma); b) históricos (tradiciones, costumbres, religión, leyes); psicológicos (la conciencia Nacional):

" Una nación es un estilo: un estilo de vida colectiva. Y estilo es una rúbrica de nuestro más íntimo y auténtico ser moral; en el fondo de cada estilo individual está latente y actuante un estilo colectivo. He aquí entonces la nación. " (44)

Suele emplearse, también, el término nación como sinónimo de Estado y se puede considerar bien empleado si se entiende con claridad que ese es el significado que quiere dársele dentro del contexto en que se emplea.

A partir de la introducción del término Estado en las obras políticas de Maquiavelo, éste comenzó a difundirse para aludir a una forma de organización suprema de la vida de los pueblos.

(44) Basave Fernández del Valle, Agustín. Op. cit., Pág. 127.

Elementos. Porrúa Pérez dice, que no obstante que vivimos dentro del Estado, no tenemos pleno conocimiento de lo que es el Estado. Esta idea confusa que tenemos desaparecerá únicamente si llegamos a un conocimiento científico del Estado, en forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática. El primer paso consiste en la observación de la realidad que nos rodea, de la realidad en la que estamos inmersos y que le asignamos intuitivamente el calificativo de estatal.

Una definición de Estado, en la que se pueden encontrar elementos de éste, es la siguiente: " El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica. " (45)

En esta definición se encuentra que uno de los elementos y el fundamental, es que está formado por una sociedad humana, pudiéramos decir, de una población. Otro elemento que no debe excluirse: el territorio que le corresponde, ahí se encuentra establecida permanentemente la sociedad humana ya referida. Otro elemento: orden jurídico, ya que la convivencia en una sociedad humana se da a partir de un orden normativo, de reglas de conducta que forman un sistema armónico de normas de Derecho. Otro elemento más y desde luego que indispensable: es soberano,

(45) Porrúa Pérez, Francisco. Op. cit., Pág. 22

porque se requiere que ese orden jurídico mencionado, sea creado, aplicado y sancionado por un poder que dispone de las facultades necesarias para ese objeto, de manera suprema, de manera independiente de otro poder; por ello se llama soberano, precisamente. Se puede añadir otro elemento: el pretender obtener un bien público temporal, esa es una finalidad esencial que debe lograrse con la participación de todos los integrantes de esa sociedad. Por último, se puede decir, que el Estado es una institución con personalidad jurídica propia.

"...el Estado es una sociedad de hombres que conviven aunando sus esfuerzos y aspiraciones para lograr el bien o perfeccionamiento total de la propia comunidad social y de todos y cada uno de los hombres que la integran, obedeciendo a un grupo gobernante." (46)

Dice otro autor, con respecto a lo que considera es el Estado: "... es una organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas." (47)

Como se puede apreciar, no es muy diferente esta definición de la anterior.

(46) *Ibidem*, Pág. 25.

(47) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, novena edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1990, Pág. 60.

Este último autor continúa con lo siguiente: " ... considero que siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes en ser soberanos, defender su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario, su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional. El problema relativo a cuándo nace la personalidad del Estado, resulta muy difícil resolverlo en aquellos Estados que son consecuencia de un largo proceso histórico de desarrollo político y social como son los Estados Europeos, Japón o China; aquellos otros Estados que surgen a la vida internacional como consecuencia de guerras o aquéllos que se hacen independientes en el proceso de descolonización, es más fácil precisar su nacimiento o el inicio de su personalidad jurídica, que a mi juicio se da cuando son independientes y soberanos, así podríamos ejemplificar que el Estado Mexicano tiene personalidad jurídica propia, en la fecha misma que se hizo independiente y soberano, el 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y su personalidad jurídica, con independencia de la forma de Estado o de la forma de gobierno, que de 1821 a la fecha se haya dado... " (48)

(48) Idem.

Como ya se señaló, uno de los elementos del Estado es su territorio; en el caso del Estado Mexicano, el artículo 42 de la Constitución Política, señala qué comprende éste. Sobre las partes territoriales, el Estado ejerce su soberanía y aplica su orden jurídico interno.

Características. Para que los grupos de seres humanos primitivos pudieran convivir, fue indispensable que hubiera cierta organización y ciertos principios de orden. Como ya lo hemos mencionado en el capítulo anterior, Europa fue la cuna del Estado moderno y propiamente sus orígenes parten de finales de la Edad Media y de principios del Renacimiento. En la antigüedad, vemos que grupos humanos organizados formaron la polis, en Grecia, que era una ciudad-Estado, que tenía las características de unidad político-religiosa con la que pretendieron resolver los problemas de la convivencia; unidad regida por normas de Derecho, de moral, de costumbres, en donde existía la posibilidad de la esclavitud. En Roma, se mencionaba a la república, como a una forma de gobierno; se hacía alusión al imperio para referirse a sus vastos dominios; cuando se referían a la civitas, significaba que lo hacían a la ciudad-Estado, es decir, al equivalente de la polis griega.

En la actualidad, se pueden apreciar características del Estado en cuanto a su estructura y también, en cuanto a la actividad que desarrolla por medio de la administración pública. Esas características comenzaron a apreciarse ya desde el siglo XV, por lo menos algunas de ellas, como son: "... la concentración de un poder central único frente a los demás. la

lucha que se desarrolló entre el poder feudal, el poder de las ciudades, el de los reyes, el clero representado por el papado y, por otra parte, el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico que, a través de una serie de batallas, armadas e ideológicas, culminaron con la paz de Westfalia de 1648. Surgió así el principio de que el Estado es soberano y tiene facultad para imponer su régimen jurídico interno y establecer la política interna y exterior. La era de los descubrimientos geográficos, la imprenta, las nuevas concepciones filosóficas y la revolución protestante, también influyeron en el concepto del Estado. " (49)

El mismo autor continúa más adelante: " En la ciudad de Provenza aparecen ya los principales caracteres del Estado moderno, en el siglo XVI, y son muchos los autores que lo estudian a partir de Bodino, que habla de la soberanía como el poder más grande, se refiere al Estado como una clase social o estamento. Tomas Hobbes concibe al Estado como un monstruo de poder inquisitivo y un fenómeno político de poder público que se explica por el grupo social mismo. Locke, en su Ensayo sobre el gobierno civil, habla de un Estado de naturaleza, de libertad y de igualdad. que es regido por la razón y por las reglas de convivencia. Es un principio del que posteriormente derivaría el contractualismo de Rousseau. " (50)

Otras características del Estado se hacen notar con la revolución

(49) Ibidem, Págs. 57 y 58.

(50) Idem.

industrial, la reafirmación de los nacionalismos, el absolutismo monárquico, el colonialismo e independencia de diversas naciones de América. Las diferentes fuerzas sociales internas y externas fueron y han sido determinantes para la existencia del Estado y su funcionamiento; también, para la creación de las constituciones políticas que justifican su existencia.

En cuanto a las formas de Estado, se puede mencionar: monarquía, absoluta o constitucional; república, central o federal. En cuanto a las formas de gobierno: régimen parlamentario y régimen presidencialista.

Generalmente, se refiere uno al Estado capitalista, desde el punto de vista de autores capitalistas, es decir, de autores con ideas proclives al capitalismo, ya que estamos inmersos en él. No obstante que el predominio de ideas socialistas ha disminuido considerablemente en diferentes regiones del mundo, no por ello deja de ser interesante conocer el concepto de "Estado capitalista", desde el punto de vista de algunos socialistas (pues entre ellos mismos hay divergencias):

" En las sociedades de clases, lo jurídico-político está asegurado por un aparato autónomo: el Estado, que monopoliza la violencia legítima y cuya principal función es mantener bajo la sujeción de la clase dominante todas las otras clases que dependen de ella. " (51)

(51) Harnecker, Marta. Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico, cuadragésima novena edición, Siglo Veintiuno Editores, México, D.F., 1983, Pág. 112.

Luego, la autora señala que el Estado es un instrumento de presión de las clases dominantes sobre las clases oprimidas.

" Los aparatos institucionales y normas ya existentes son utilizadas para someter las diferentes clases de la sociedad a los intereses de las clases dominantes, y se crean nuevos aparatos e instituciones con fines fundamentalmente represivos: destacamentos armados, cárceles, instituciones coercitivas de todo tipo... " (52)

" Esta función, por lo tanto, aparece sólo cuando surge la división de la sociedad en clases opuestas, es decir, cuando la productividad del trabajo social lleva consigo un excedente, el que es acaparado por un grupo de individuos de dicha sociedad. " (53)

Continúa la misma autora con las siguientes apreciaciones: El Estado es producto y manifestación, a la vez, del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase. El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las contradicciones de clase no pueden conciliarse. Y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase son irreconciliables.

Según esta autora, se puede advertir, que la función de organización

(52) Ibidem, Pág. 113.

(53) Idem.

y dirección del Estado, es utilizada para reproducir las condiciones políticas y económicas de la explotación de una clase por otra. El Estado tiene una doble función: técnico-administrativa y de dominación política.

Los socialistas propusieron la necesidad de que el Estado se transformara paulatinamente, hasta lograr su extinción. Los anarquistas, por otra parte, propusieron que el Estado fuera suprimido de manera rápida; con ello pretendían que la humanidad viviera de manera armónica, sin necesidad de que existieran gobiernos, leyes, etcétera.

3.- Concepto de Constitución

En cuanto a este concepto, existen opiniones de diversos tratadistas, como los ocho siguientes, citadas por el escritor Feliciano Calzada, en la obra indicada. (54)

Fernando Lassalle publicó su obra: *¿Qué es la Constitución?*, con el contenido de una serie de conferencias que pronunció. Considera que la constitución es la suma de factores reales de poder que intervienen en la vida de una nación (es decir, en el Estado).

(54) Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional, Editorial Harla, México, D.F., 1990, Pág. 145.

André Hauriou, considera que la constitución en un Estado, se integra con reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad de ese Estado; la constitución contiene el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

Manuel García Pelayo, concluye en que la constitución es la estructura jurídico-política de un Estado concreto, que se integra en la estructura total del Estado y de la sociedad. En la estructura se presenta un sistema de conexiones y relaciones de las partes entre sí y con el contexto entero; se produce una correlación recíproca que condiciona a los componentes de la estructura total del Estado.

Hermann Heller. Uno de los matices de la constitución para este autor, es el que la considera como ciencia de la realidad que determina la forma de cooperación de los seres de la comunidad; otro matiz es su aspecto jurídico que se caracteriza por ser un deber ser; el último de sus matices, es su aspecto escrito: debe de estar plasmada en un documento escrito único.

Georges Burdeau, opina que la constitución es la vía por donde el poder político se convierte en institución estatal, ya que comprueba la existencia del Estado como soporte abstracto del poder. Esta teoría tiene su base en la institucionalización del poder a través de la constitución.

Hans Kelsen, opina que la constitución en sentido material

contiene: el proceso de creación de las normas; las normas referentes a los órganos superiores; las relaciones de los hombres con el poder estatal.

Santi Romano, concibe a la constitución como el ordenamiento supremo del Estado, sin el cual éste no podría existir.

Sieyès, opina que la constitución abarca a la vez, la formación y la organización interiores de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca. Tal es el verdadero sentido de la palabra constitución: es relativa al conjunto y a la separación de los poderes públicos.

" El concepto ideal del derecho constitucional, que participa de todas las cuestiones propias de lo jurídico, es el que en su consecuencia y en su propósito puede establecerse a través de una serie de condiciones: 1. El derecho constitucional es una premisa de la justicia. 2. La aplicación de la justicia, a través del derecho, implica la instauración de un orden, indispensable para la instrumentalización de ésta. 3. El derecho encarna el valor de la seguridad. 4. El derecho constitucional tiene como finalidad específica la limitación de terminados poderes que corresponden a la conformación del Estado y a sus sujetos auxiliares. 5. El derecho es la bilateralidad. 6. El derecho refleja una forma de vida, plasmada en un orden institucional. " (55)

(55) Idem.

Tipos de constituciones. Se puede aseverar que todos los Estados (países) cuentan, en sentido material, con una constitución: pero únicamente aquéllos con constitución escrita, la poseen también en sentido formal.

La diversidad de tipos de constituciones, amerita que éstas sean clasificadas, ya sea de acuerdo con su forma jurídica, de acuerdo con su origen o de acuerdo con su carácter de reformabilidad.

De acuerdo con su forma jurídica, pueden ser escritas o consuetudinarias (no escritas). En el primer caso se cuenta con un texto escrito de manera específica y resulta ventajosa si la comparamos con la consuetudinaria, porque: es reconocida la superioridad de la ley escrita sobre la costumbre, ya que en la escrita, con claridad y precisión pueden estar establecidas las normas jurídicas.

De acuerdo con su origen, es decir, de acuerdo con la causa o razón que origina nazca una constitución, varía según las circunstancias y puede ser: constitución otorgada, se entiende que era la que el monarca concedía a su pueblo; constitución impuesta, se entiende que era la que el rey se veía obligado a aceptar, por imposición, generalmente del parlamento; constitución pactada o contractual, se entiende que es la que se funda en la teoría del pacto social; constitución ratificada, se entiende que es la expedida por un congreso y luego es sujeta a la votación de otro u otros congresos.

De acuerdo con su carácter de reformabilidad, se clasifica en rígida o flexible. Al primer caso pertenecen aquellas que requieren de un procedimiento especial, por ejemplo, la Constitución Política de México (aun cuando no sea muy rígida), cuyo procedimiento lo fundamenta el artículo 135 de la misma Constitución. Al segundo caso, es decir, constitución flexible, pertenecen las de algunos países europeos; su naturaleza la hace susceptible de modificación en todo momento, tanto en su aplicación como en su restricción. En realidad, muy pocos Estados del mundo poseen este último tipo de constitución política.

4.- México y su Soberanía

En la Nueva España, en las postrimerías del virreinato, se divulgaron obras de pensadores franceses. Seguramente, uno de los pensadores cuyas obras fueron leídas, fue Juan Jacobo Rousseau: "...la idea central de Rousseau es inalterable: toda organización política debe ser el resultado de la voluntad de la comunidad, quien, imprescriptiblemente, conserva la suprema potestad de adecuar el esquema y funcionamiento de sus relaciones de poder a los fines y valores que la propia colectividad determine." (56)

Nos dice el autor consultado, que en el pensamiento rousseauiano

(56) Madrid Hurtado, Miguel de 1a. Op. cit., Pág. 128.

se encuentra un planteamiento integral del problema político: un Estado instaurado por la comunidad y que sea toda ésta quien determine su acción y este Estado deberá estar al servicio de los valores humanos.

El haber aludido a Rousseau tiene relación con el desarrollo de la soberanía en la Historia de México. Obras de pensadores franceses fueron leídas ya desde finales del siglo XVIII: "Sin embargo, no es sino hasta 1808 cuando se externa la fermentación de estas ideas en los acontecimientos políticos mexicanos; y es alrededor del concepto de soberanía que hace eclosión el fermento de la ideología política en formación". (57)

Como es sabido, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, dirigió al virrey José Iturrigaray, un documento mediante el cual le solicitó se desconociera toda autoridad nombrada en España, en tanto subsistiera la ocupación extranjera allá y le pidió al virrey que él asumiera el gobierno plenamente, con el consentimiento de los órganos representativos del reino. Este acontecimiento es ilustrativo de cómo, por primera vez en nuestro País, un cuerpo constituido sostuvo oficialmente la idea de la soberanía popular. Como se puede apreciar, es probable que el pensamiento de Rousseau haya influido en tales circunstancias.

(57) Ibidem, Pág. 131.

Como ya lo mencionamos, en los Elementos Constitucionales de Rayón también encontramos que se establece que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. En el Congreso de Chilpancingo, también se establece que la soberanía reside esencialmente en los pueblos. En el Acta Constitutiva de la Federación, de 1824, se establece que reside en la Nación. En las 7 Leyes Constitucionales, de 1836, hubo retroceso en cuanto a que no se señala tal concepto. En las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, se alude nuevamente a la soberanía. En la Constitución de 1857, se establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y lo mismo establece nuestra Constitución Política de 1917, en su artículo 39.

Además del artículo 39, hay otros diversos preceptos en nuestra Constitución vigente, que también tocan aspectos de la soberanía, particularmente en cuanto a su carácter externo, es decir, al que establece las relaciones con los sujetos de la comunidad internacional y pugna por la libre autodeterminación y la no intervención en los asuntos internos de cada Estado. Mencionaremos aspectos de algunos de ellos, y en qué artículos están contenidos, a continuación. Todos son importantes, no obstante, en el capítulo IV sólo nos referiremos específicamente a algunos de ellos, porque los consideramos todavía más importantes.

Primeramente, nos referiremos a que en el apartado b de la fracción II, del artículo 3o. de la Constitución, se establece que el criterio que orientará a la educación: "b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades

ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al mejoramiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura... " (58)

Consideramos que es importante la disposición mencionada, porque se pretende por medio de ella, que los educandos vayan adquiriendo conciencia de lo necesario que es que el Estado Mexicano sea de manera permanente, independiente de cualquier otro sujeto de la comunidad internacional y además, de lo necesario que es preservar y enriquecer nuestra cultura. Lo mencionamos porque tiene relación con la soberanía nacional. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1946.

El artículo 25, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, es importante porque establece disposiciones tendientes a fortalecer la soberanía de México.

Transcribiremos enseguida comentarios de algunas partes del artículo 27, que tienen relación con aspectos de la soberanía nacional:

(58) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, D.F., 1985, Pág. 5.

" La aplicación de los preceptos contenidos en los párrafos cuarto y sexto, resultó sumamente conflictiva, particularmente en el ramo del petróleo. Las compañías petroleras llegaron a solicitar el apoyo de sus gobiernos para que México nulificara sus preceptos constitucionales sobre subsuelo. " (59)

" Como consecuencia de la expropiación petrolera se produjo una tercera reforma, apareció publicada el 9 de noviembre de 1940, referida al párrafo sexto, cuyo objetivo fue declarar que en materia de petróleo no se expedirían concesiones y que sólo a la nación correspondería su explotación. " (60)

" El 21 de abril de 1945 se publicó una cuarta reforma, en este caso, el párrafo quinto, cuyo objeto fue la propiedad que a la nación corresponde en materia hidráulica con miras a facilitar su aprovechamiento para obras de beneficio común: " (61)

" No fue sino hasta el 20 de enero de 1960 cuando se produjo otra reforma al artículo 27. En esta ocasión para incorporar la plataforma continental y sus recursos al régimen jurídico de la propiedad de la nación, reforma que se completó con la adición al artículo 42 constitucional. Por

(59) Ibidem, Pág. 77.

(60) Ib., Pág. 72.

(61) Idem.

otra parte, la reforma insistió en la precisión de las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo nacional. " (62)

" El sexto párrafo del artículo 27 fue reformado mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 1960, y su finalidad consistió en que la nación asumiera, de modo exclusivo, la generación, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica que tuviera por objeto la prestación de servicio público, sin que pudiera concesionarse a los particulares. " (63)

" El año siguiente fue reformado nuevamente el artículo 27, a fin de que sólo correspondiera a la nación, en forma directa, el aprovechamiento de los combustibles nucleares y la regulación de sus aplicaciones, en la inteligencia de que sólo tendrían fines pacíficos. " (64)

" En 1976 se adicionó un párrafo octavo al artículo 27, para establecer la llamada zona económica exclusiva, que se extendería a 200 millas náuticas, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. " (65)

(62) Ibidem, Pág. 73.

(63) Idem.

(64) Id.

(65) Id.

Para concluir este capítulo, mencionaremos que la fracción VIII del artículo 73, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946, establece que el Congreso tiene facultad para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado Mexicano. Por lo tanto, esta fracción también está relacionada con la soberanía de México.

CAPITULO III

ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS Y ECONOMICOS LIGADOS A LA SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO

1.- El Petróleo

Manifiesta el doctor Javier Patiño Camarena, en la obra citada más adelante, que en las Constituciones políticas que estuvieron vigentes en el siglo pasado en la República Mexicana, no hubo en su contenido disposición alguna que se refiriera al subsuelo nacional. Ello se debió a que conforme con nuestra tradición jurídica, el Derecho de minería y riquezas del subsuelo, que rigió durante la Colonia, siguió formando tácitamente parte de la legislación de la República Mexicana y su origen se remontaba a las bulas decretadas por el Papa Alejandro VI, en 1493, por las que se adjudicaba a la Corona, como precedente del caso que nos ocupa, el derecho en cuanto al subsuelo. Cuando se consumó la independencia de México, ese derecho ya no fue de la Corona, sino a partir de entonces, de la Nación Mexicana.

" De acuerdo a las disposiciones de las Leyes I y III, Título I, Libro II de Recopilación de Indias, así como en lo dispuesto en las Ordenanzas Reales sobre Minería de 1783, se puede decir que durante la Colonia se supo separar la propiedad del suelo de la de los recursos del subsuelo, y se le confirió la propiedad de estas últimas a la Corona, es decir, el Estado. " (66)

(66) Patiño Camarena, Javier. La Hazaña Jurídica Prolifera, segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1990. Pág. 10.

El mismo autor, dice que este derecho ahora de la Nación, fue quebrantado durante el régimen dictatorial de Porfirio Díaz, que instigado por la clase acaudalada se aprovechó de que la Constitución de 1857, no contenía ninguna disposición expresa relativa a la propiedad de los recursos del subsuelo; ello facilitó la promulgación de las leyes mineras de 1884 y 1892 y de la primera Ley Petrolera de 1901.

" En relación a este período, Pastor Rouaix comenta: " Porfirio Díaz comprendió que el país necesitaba con urgencia la inversión de capitales venidos del extranjero, para la fecundación de los inmensos gérmenes de riqueza latente que encerraba el territorio y puso en juego toda su influencia durante la administración del Gral. Manuel González, que le sucedió en la Presidencia y toda su actividad en sus períodos subsecuentes, para conseguir la implantación de sus grandiosos proyectos que vio realizados con creces, pues pronto estuvo cruzado el país por una red de vías férreas, al mismo tiempo que poderosas negociaciones explotaban las minas, establecían fundiciones y plantas de beneficio para los minerales, y enormes fábricas se instalaban creando centros industriales de importancia; se aprovechaba la energía hidráulica para la producción de electricidad, se abrieron los puertos marítimos a los buques de gran calado realizándose obras costosas y se explotaba el petróleo por empresas audaces que invertían millones en exploraciones, conducción y refinerías. Esa fue la obra magna de Porfirio Díaz. Un progreso ostensible y un periodo de paz completa. Pero desgraciadamente, ese progreso, esa paz y esa riqueza carecían de cimientos sólidos, porque se habían levantado sobre el terreno

deleznable de un desequilibrio social inaudito. Obsesionado el Gral. Díaz por la idea de atraer capitales, les concedía una protección incondicional, y los consideraba como el único factor que daba la prosperidad al país... " " (67)

" Los principios del Código de Minería de 1884 y de la Ley Minera de 1892 -contrarios al interés nacional y a nuestra tradición jurídica-, se ratificaron en la primera Ley Petrolera Mexicana, de diciembre 24 de 1901... " (68)

El mismo autor citado, dice que el resultado práctico de la Ley Petrolera de 1901, fue propiciar el acaparamiento y la explotación desenfrenada, por unos cuantos interesados extranjeros de los terrenos petroleros nacionales o de particulares. Luego se refiere a que Francisco Castillo Nájera dijo que pasma la imprevisión y torpeza de los legisladores del régimen porfirista y que la Ley Petrolera de 1901, es un monumento a la iniquidad y que: la entrega vergonzosa del subsuelo nacional y las insólitas ventajas concedidas a la empresa, explican el rápido progreso de la industria y las enormes riquezas con las que se beneficiaron las compañías, una de las cuales, que obtuvo un contrato de concesión especial celebrado en 1906, fue la compañía de petróleo El Aguila.

(67) *Ibidem*, Pág. 27 y 28

(68) *Ib.*, Pág. 33.

"...se puede decir que durante el siglo XIX se sucedieron dos posturas en torno a la regulación jurídica del subsuelo, primero, una postura nacionalista según la cual se debe distinguir la propiedad del suelo de la de los recursos del subsuelo, correspondiéndole la propiedad de estos últimos a la Nación; y más tarde, en el porfiriato una postura liberal económica a ultranza según la cual los recursos del subsuelo se deben adjudicar al propietario de la superficie en virtud de la teoría de la accesión y consecuentemente, los productos que se encuentran en él pertenecen al dueño del terreno." (69)

Este mismo autor, dice que en el fondo de estas posturas latían dos concepciones opuestas: o bien el interés general de la Nación se encuentra por encima del interés particular o viceversa. Pero como esta última era la predominante, se requería configurar, como una decisión política y jurídica fundamental, que no pudiera ser modificada por el legislador ordinario, el principio de que le corresponde a la Nación la propiedad absoluta sobre los recursos del subsuelo.

El doctor Patiño Camarena, dice que líderes revolucionarios emitieron diversas disposiciones tendientes a la regulación jurídica del petróleo, entre las cuales destacan las siguientes:

(69) *Ib.*, Pág. 37.

Un decreto del 3 de junio de 1912, que estableció el primer impuesto del timbre para gravar la producción de petróleo en tres centavos por barril.

Un decreto del 11 de junio de 1912, por el que se dispuso que las compañías petroleras debían registrarse ante las autoridades del ramo.

Un reglamento del 8 de octubre de 1914, para la inspección de los trabajos de exploración y explotación de carburos de hidrógeno y sus derivados.

Este autor, dice que Carranza tuvo el propósito de devolver a la Nación, por medio de leyes adecuadas, la riqueza del subsuelo, pues este Presidente tenía la certeza de que las compañías británicas y estadounidenses explotaban las riquezas mexicanas de hidrocarburos en forma tan desmesurada, que a pesar de ser inmensas las reservas petrolíferas, llegaría un día en que nuestro País habría de quedar despojado totalmente de ellas.

Se hace más evidente el propósito de Carranza con la emisión de un decreto, el 19 de marzo de 1915, por el que se crea la Comisión Técnica del Petróleo. Igualmente, en ese mismo mes y año se crea el Departamento

del Petróleo.

La circular número 81 de la Secretaría de Fomento, fechada el 15 de agosto de 1916, es particularmente importante, porque mediante ella se estableció que los extranjeros que adquirieran bienes nacionales en la República Mexicana serían considerados como mexicanos. A partir de este momento, los extranjeros no podían emplear la vía diplomática para presentar reclamaciones, sino únicamente a los tribunales nacionales.

Estas y otras disposiciones, muestran el pensamiento predominante entre los revolucionarios en torno a los recursos naturales y a las riquezas del subsuelo; con ello se hizo más evidente la necesidad de reivindicar la propiedad de la Nación sobre dichos recursos. El Congreso Constituyente tomó en cuenta estas aspiraciones.

" Como resultado de la labor desarrollada por el Congreso Constituyente, se corrigió en forma radical la irregular situación jurídica a que dieron lugar las Leyes Mineras de 1884 y 1892 y la Ley del Petróleo de 1901, y se precisó el derecho de propiedad absoluta de la Nación sobre todos los minerales y sustancias que oculta el subsuelo, distintos de los componentes naturales de las tierras. " (70)

(70) Ib., Pág. 64.

" La nueva idea del Derecho configurada por el Constituyente de 1917 no podía dejar de provocar la reacción de todos los grupos que resultaron afectados por ella. Así, tan pronto como se promulgó la Constitución de 1917 fue combatida por los reaccionarios... y muy particularmente por los terratenientes y compañías petroleras extranjeras afectadas por el artículo 27 Constitucional. " (71)

Con objeto de dar cuerpo a la nueva política petrolera y cambiar los títulos de propiedad porfiristas por concesiones gubernamentales, Carranza expidió en 1918 dos decretos, por medio de los cuales se dispuso que sólo se permitiría la explotación del subsuelo a quien le fueran otorgados títulos de denuncia, por la Secretaría de Industria, Fomento y Trabajo, sin que se pudiera hacer valer títulos de propiedad o de arrendamiento anteriores al primero de mayo de 1917. Como la presión de las compañías fue en aumento, el Gobierno de México se retractó, aunque no del todo.

El 17 de enero de 1920, Carranza por medio de un acuerdo, estableció las bases para otorgar las concesiones.

Las empresas petroleras, a través de argucias y más tarde de las resoluciones de la Suprema Corte y de los Acuerdos de Bucareli, lograron

(71) ib., Pág. 68

evitar que en el período que va de 1917 a ya entrado 1925, se promulgara la ley reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional; no obstante, no lograron evitar que se adoptaran diversas disposiciones jurídicas que fueron preparando el terreno, para posteriormente establecer medidas consistentes.

El 24 de noviembre de 1925, se emitió un acuerdo a través del cual, se suspendió el otorgamiento de concesiones petroleras para la explotación del subsuelo en las zonas federales del Territorio de México.

El 25 de diciembre de 1925, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Petróleo. El embajador de los Estados Unidos de América, en nuestro País, presentó una protesta oficial contra la aplicación de las leyes que en lo futuro pudieren afectar intereses de ciudadanos norteamericanos (hizo alusión a la Ley mencionada).

Tiempo más tarde y como consecuencia de los conflictos ocasionados por los intereses petroleros, México estuvo a punto de ser invadido: " Conociendo el presidente de México que los preparativos para la invasión estaban terminados y que ésta sería cuestión de días, nombró al general Lázaro Cárdenas jefe de las operaciones en el norte de Veracruz... y le dio instrucciones privadas: en caso de que se realizara el desembarco debería presentar resistencia pero sin llegar a una batalla frontal. Debería replegarse lentamente, sin perder contacto con el enemigo y al retroceder, incendiaría todos los pozos petrolíferos y las instalaciones de las compañías

para dejar al invasor sólo tierra calcinada... " (72)

Transcurrieron varios años y para solucionar el problema latente sobre nuestra soberanía, el Presidente de la República Mexicana expidió el decreto de expropiación de los bienes petroleros de compañías extranjeras. "El desenlace de esta disputa se sucede el 18 de marzo de 1938 al expedir el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, el decreto a través del cual expropió por causa de utilidad pública y a favor del patrimonio de la Nación los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las 17 compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937... " (73)

" Las manifestaciones de entusiasmo en apoyo al presidente fueron imponentes. Todas las clases sociales, sin exclusión mostraron su solidaridad al Gobierno de la República. " (74)

La reforma al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, que ya mencionamos en el capítulo anterior, cerró con broche de oro esta etapa de nuestra Historia.

(72) Gill, Mario. Nuestros Buenos Vecinos, octava edición, Editorial Azteca, México, D.F., 1972. 209 y 210.

(73) Patiño Camarena, Javier Op. cit.. Pág. 122.

(74) Ibidem, Pág. 126.

2.- La Deuda Externa

La deuda exterior de un Estado puede ser motivo para que el Estado o Estados acreedores intervengan en su vida interna y con ello vulneren la integridad de su soberanía. De hecho, en la Historia de México puede advertirse que ha habido ocasiones en que la soberanía nacional se ha visto quebrantada, como consecuencia de problemas relativos a su deuda externa. Convendría saber qué tanto lo está actualmente.

Para precisar algunos datos, abrimos un paréntesis: la deuda externa total de México es la contratada con acreedores del exterior. Se integra: por la deuda pública externa, que es la contraída directamente por el sector público y, por la deuda privada externa, que es la contraída por empresas privadas, con aval y consentimiento del Gobierno de México. Los préstamos externos se rigen por la Ley General de Deuda Pública y corresponde aplicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la facultada para su negociación.

El investigador Jan Bazant, expresa lo siguiente:

La Historia de la deuda externa de México, se inicia el 25 de junio de 1822, cuando los legisladores mexicanos autorizaron a Iturbide a que negociara en el extranjero un préstamo de 25 a 30 millones de pesos, en condiciones lo menos onerosas que fuera posible. El aventurero Barry ofreció a Iturbide negociar en Londres el empréstito autorizado por el

Congreso, pero resultó ser un estafador.

Después de la caída de Iturbide, el 1o. de mayo de 1823 el Congreso Constituyente autorizó realizar gestiones para el otorgamiento de un empréstito de 8 millones de pesos; el contrato Borja Migoni-goldschmidt fue aprobado por el Congreso de México, el 14 de mayo de 1824. Del valor nominal del préstamo: 16 millones de pesos y debido a toda la serie de descuentos y comisiones, que solían imponer los acreedores de aquella época, solamente el Gobierno de México recibió aproximadamente, 5 millones setecientos mil pesos. En 1825, fue concertado otro préstamo en Londres (el Barclay), cuyo valor nominal también fue de 16 millones de pesos, de los cuales en México recibimos solamente 6 millones y medio de pesos, aproximadamente.

Con estos empréstitos pudo tener nuestro País algunos años de respiro. No obstante, no siempre pudo el Gobierno cumplir a tiempo con los compromisos contraídos; ello dio lugar a acuerdos que se sucedieron, algunos para capitalizar intereses.

No sólo México tuvo problemas con su deuda externa. Entre 1822 y 1825, en América declararon la moratoria: Buenos Aires, Colombia, Chile, Guatemala y Perú; todos ellos le debían a Inglaterra.

En 1848 se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo, en el que se estipuló que el Gobierno de México recibiría 12 millones de pesos; con

una parte de esta cantidad se cubrieron intereses de la deuda contraída en Londres y que ya ascendía aproximadamente a 50 millones de pesos.

" Cuando México, el 17 de julio de 1861, decretó la suspensión total de pagos, entre los cuales se encontraban los relativos a las convenciones diplomáticas, esto condujo en poco tiempo a la firma de la Convención de Londres por los gobiernos de la Gran Bretaña, Francia y España, el 31 de octubre de 1861. " (75)

La deuda que fue contraída en Londres casi cuarenta años atrás y que tuvo un origen puro, no fue la que ocasionó este conflicto que dañó nuestra soberanía, sino una deuda de mucho menor monto y de origen impuro, como lo fue la llamada, de las convenciones diplomáticas.

Los gobernantes de México, de 1867 a 1880, aplicaron una táctica dilatoria con sus acreedores; ello sentó las bases para que el Gobierno de México, por conducto del Secretario de Hacienda Manuel Dublán, en 1886, negociara provechosamente con los ingleses la deuda externa, que se redujo a poco más de 74 millones de pesos y con ello se abrió el camino para nuevos empréstitos.

(75) Bazant, Jan. Historia de la Deuda Exterior de México, 1823-1946, segunda edición, El Colegio de México, México, D.F., 1981, Págs. 88 y 89.

Aun cuando el general Porfirio Díaz dejó en las arcas poco más de 62 millones de pesos, también dejó una deuda externa: " Durante el Porfiriato, la deuda nacional experimentó un crecimiento muy rápido, sobre todo a partir de 1890... " (76)

" En 1911... la deuda total se estimaba en 578 millones de pesos, de los cuales 303 millones representaban deuda exterior, 137 deuda interior y 138 obligaciones ferrocarrileras garantizadas por el gobierno federal (deuda exterior también)" (77)

Después del período de la Revolución 1910-1920, el general Alvaro Obregón procuró llegar a un acuerdo con el Comité de Banqueros; el 16 de junio de 1922 se efectuó un convenio en Nueva York, conocido como Lamont-De la Huerta. La deuda externa señalada en ese convenio fue de 1 450 millones de pesos, aproximadamente, de los cuales 500 millones eran relativos a los ferrocarriles. Posteriormente, Alberto Pani que fue el Secretario de Hacienda que sucedió a Adolfo de la Huerta, renegoció la deuda por medio de un convenio y en el año de 1926, el Gobierno de México pudo reanudar el pago del servicio de la deuda externa, sus compromisos los cubrió, pero en 1928 ya no le fue posible cumplir con ellos. En 1929 adeudaba simplemente de intereses vencidos, 433 millones de pesos, El 25

(76) Ibidem, Pág. 167.

(77) Idem.

de julio de 1930 fue establecido un convenio en Nueva York, entre Montes de Oca, representante del Gobierno de México y, Lamont representante del Comité de Banqueros; no fue posible cumplirlo por la crisis económica. El 21 de mayo de 1934, México rompió relaciones con el Comité Internacional de Banqueros, según lo declaró el Presidente de México, Abelardo Rodríguez: " por considerar (su) actitud... poco amistosa para nuestro país y apartada de las normas legales... " (78)

Cuando el general Lázaro Cárdenas asumió la Presidencia de la República, estaban rotas las relaciones con el Comité Internacional de Banqueros ; por una parte, el general Cárdenas cumplió puntualmente con pagos a reclamaciones norteamericanas avaladas por un arreglo anteriormente efectuado. Por otra parte, mantuvo la postura de no establecer relaciones nuevamente con el Comité Internacional de Banqueros, al expresar en su informe de 1936: "No ha variado la actitud de México en lo que respecta al problema de su Deuda Exterior; los deseos del Gobierno de cumplir todas sus obligaciones, siguen subordinados a la necesidad de aplicar la mayor parte de los recursos del país a su progreso cultural y económico. " (79)

Cuando asumió la Presidencia el general Manuel Avila Camacho, Eduardo Suárez continuó como secretario de Hacienda. El 5 de

(78) *Ib.*, Pág. 212.

(79) *Ib.*, Pág. 213.

noviembre de 1942, Eduardo Suárez y Thomas W. Lamont (en representación del Comité Internacional de Banqueros), firmaron un convenio para el ajuste de la deuda directa; en 1946, fue firmado el convenio para arreglar la deuda ferrocarrilera. En suma, la deuda externa total (directa y ferrocarrilera) por capital e intereses ascendía, antes de los convenios, a 1 067 millones de dólares; después de ellos a 100 millones de dólares. Este monto resultó enteramente acorde con las posibilidades del País y le permitió durante varios lustros desarrollarse sin contar con un problema grave de deuda externa.

La deuda externa en ocasiones sirvió para estimular el crecimiento económico de México, mas en la actualidad representa una traba para lograr un crecimiento similar al experimentado entre 1950 y 1970. En la actualidad, el problema de la deuda externa sólo ha sido atenuado, pero no resuelto. Mientras no se aplique una solución eficaz, de fondo, la soberanía nacional seguirá corriendo el riesgo de verse quebrantada por decisiones que tome el Gobierno de México, inducido por "sugerencias" o "recomendaciones" provenientes del exterior. Afortunadamente nuestra Constitución política ha impedido mayores intromisiones extranjeras.

El licenciado Luis Echeverría recurrió a partir de 1973, crecientemente al endeudamiento externo como única forma para mantener tasas de crecimiento positivas, aunque inferiores a la tasa histórica.

" La deuda se cuadruplicó, al pasar de 5 mil millones de dólares en 1970 a 20 mil millones de 1975. El servicio de la misma crece en

forma importante al pasar de 985 millones de dólares en 1970 a 2 525 millones en 1975... " (80)

" En el período 1978-1981 el endeudamiento neto... fue de 43 600 millones de dólares... representaba el 62.5 por ciento de la deuda total acumulada de 69 700 millones... " (81)

En 1982 México se declaró incapaz de solventar los compromisos de la abultada deuda externa.

" Entre 1982 y 1984 México trasladó por concepto del servicio de la deuda externa, recursos netos por 46 mil millones de dólares. Los costos de los programas de ajuste eran muy altos en términos económicos y sociales. " (82)

En septiembre de 1976 se solicitó un préstamo por medio de una carta de intención dirigida al Fondo Monetario Internacional (FMI), el memorándum técnico que acompañó a la carta de intención, estableció las medidas a las que debería someterse el Estado Mexicano para que le

(80) Guillén, Arturo; Correa, Eugenia y Vidal, Gregorio. La Deuda Externa, Grillete de la Nación, Editorial Nuestro Tiempo, México, D.F., 1989, Pág. 47.

(81) Idem.

(82) Ibidem. Pág. 66.

fuera concedido el préstamo. En 1982 se firmó un programa de rescate y acuerdo con el FMI. En 1984, un acuerdo de recalendarización con el FMI y con la banca comercial. En 1986, un nuevo acuerdo con el FMI y un nuevo programa de rescate. En 1987, se intenta el empleo de nuevos instrumentos para aligerar el peso de la deuda externa.

" En enero de 1988 el gobierno mexicano y el banco neoyorkino Morgan Guaranty Trust dieron a conocer un nuevo programa para renegociar una parte de la voluminosa deuda externa. " (83)

" Es cierto que el programa representó un paso adelante en el tratamiento del problema de la deuda externa; reconoce un hecho que ya es aceptado por el mundo; el carácter impagable de la deuda y el que ésta tiene un valor muy inferior al nominal. " (84)

" ...La deuda total se incrementa de 91 200 millones de dólares en 1982 a 107 600 millones en 1987..." (85)

A principios de 1989, el Gobierno de México anunció el envío de una carta de intención al FMI.

(83) ib., Pág. 87.

(84) ib., Pág. 88.

(85) ib., Pág. 92

"... cabe señalar que de los 139 mil 384 millones de dólares estimados como deuda externa total del país al cierre de este año, 20 mil 67 millones serán adeudados a instituciones financieras internacionales, 17 mil 266 millones a acreedores oficiales bilaterales, 60 mil 278 millones con bancos privados comerciales y 41 mil 774 millones con otros acreedores privados." (86)

Manifiesta la autora que enseguida citaremos, que a partir de la posguerra se crean organismos supranacionales, uno de los cuales es el FMI y, que ello obedece al interés de Estados Unidos por tener en sus manos el control y manejo de los recursos necesarios para el financiamiento económico del llamado mundo occidental, debido a ello, la consecución de este financiamiento está condicionado a la política monetaria y fiscal favorable principalmente a la inversión extranjera.

" La política económica nacional, entonces, se concibe bajo el signo de la dependencia por estar más ceñida a las exigencias de tales organismos que a los propios. No es pues una política que tienda a reformar las estructuras ni a independizar nuestra economía." (87)

Para concluir esta parte, conviene señalar que si bien la fracción

(86) Lomelín, Gustavo. "Cerrará en los 139 mil más la Deuda Externa Mexicana en 93: LFL", periódico El Financiero, México, D.F., 13 de julio de 1993.

(87) Manrique, Irma. La Política Monetaria en la Estrategia del Desarrollo, Edamex, México, D.F., 1979, Pág. 12

VIII del artículo 73 Constitucional, relativa a la celebración de empréstitos protege la soberanía con las medidas que establece, es conveniente que se modifique para proteger mayormente la soberanía nacional, sin embargo, esto sería motivo de otra tesis; por ello sólo lo hemos comentado brevemente.

3.- Los Acuerdos de Bucareli

El licenciado Roberto Guzmán Esparza, editor de una obra que citaremos más adelante, expresa que las copias de las actas que obtuvo, fueron definitivas y que lo asentado en ellas se estableció después de haberse discutido y llegado a una conclusión. El presidente de los Estados Unidos de América, en 1927, manifestó que la razón exclusiva por la que se otorgó reconocimiento al Gobierno de México, fue el haber llevado a cabo esos convenios; ese era el primer propósito del general Alvaro Obregón y, lo logró: " Valiéndose de los vínculos que lo ligaban con los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, obtiene el Ejecutivo suficientes ejecutorias para sentar jurisprudencia en materia de petróleo, grata a los Estados Unidos... Estas sentencias contrarían abiertamente decretos que legalmente expidiera el Presidente Carranza, y Obregón llevó su complacencia hasta suspender esos decretos. " (88)

(88) Diego-Fernandez, Salvador. Los Pactos de Bucareli. Editorial Polis, México, D.F., 1937, Págs. 11 y 12.

" A pesar de toda esta docilidad, de este afán constante por complacer al Gobierno de los Estados Unidos, no obtenía Obregón el reconocimiento; para lograrlo propuso en abril de 1923 que se reunieran comisionados de ambos gobiernos para discutir la situación sin la tardanza obligada de los conductos ordinarios. Por mediación de un general yanqui se convino en que en la ciudad de México celebraran no interrumpidas pláticas dos comisionados de cada gobierno; los mejicanos fueron: don Fernando González Roa, abogado de excelente reputación, y don Ramón Ross, simple amigo de Obregón; los yanquis fueron: los señores Charles Beecher Warren y John Barton Payne, ex Ministros..." (89)

Los comisionados negociaron dos convenciones para indemnizar a ciudadanos de los Estados Unidos de América: " Los Comisionados Americanos declararon en nombre de su Gobierno, que el texto en inglés de la Convención Especial de Reclamaciones y el texto en inglés de la Convención General de Reclamaciones... tienen la aprobación del Presidente de los Estados Unidos, y en caso de que se reanuden las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos; estas Convenciones... serán firmadas inmediatamente después por plenipotenciarios debidamente autorizados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." (90)

(89) Ibidem, Pág. 12.

(90) Secretaría de Relaciones Exteriores, La Cuestión Internacional Mexicano-Americana Durante el Gobierno del Gral. Don Alvaro Obregón, Imprenta de la SRE, México, D.F., 1926, Pág. 238.

La Convención Especial de Reclamaciones, se refiere a reclamaciones provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de los Estados Unidos de América, como consecuencia de actos revolucionarios dentro del período comprendido desde el 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, en que es derrocado Carranza. " Méjico acepta la responsabilidad de esos daños, consciente en el nombramiento de tres árbitros, dos extranjeros, que decidirán según justicia y equidad, renunciando a los principios y reglas que establece el Derecho Internacional sobre la materia, incluso, el canon que prescribe que deben agotarse los medios legales antes de reclamar... " (91)

La Convención de Reclamaciones Generales, abarca el período comprendido desde el 4 de julio de 1868 y tiende a indemnizar a los ciudadanos de los Estados Unidos de América y viceversa, por pérdidas y daños no incluidos en la otra convención. El 31 de agosto de 1923 se declararon reanudadas las relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Hughes, el 22 de agosto de 1923, dirigió un telegrama al señor Pani; le propuso que el 6 de septiembre se anunciara formalmente la reanudación de relaciones diplomáticas entre los dos Países. Pani propuso otra fecha, para que el

(91) Diego-Fernández, Salvador. Op. cit., Pág. 24.

1o. de septiembre, el general Obregón en su informe no diera explicaciones. El 31 de agosto se anunció formalmente la reanudación de relaciones diplomáticas y el 1o. de septiembre, el general Obregón en su informe de gobierno, declaró que la reanudación de relaciones diplomáticas no fue fruto de compromisos contraídos o convenios pactados que lesionaran el decoro y la soberanía. Hughes sugirió que diez o quince días después de reanudadas las relaciones, se firmaran las convenciones. Pani le contestó que la proximidad excesiva entre dos actos, es decir, la reanudación de las relaciones diplomáticas y la firma de las convenciones, pudiera dar injustamente al primero de ellos la, según él, falsa apariencia de condicional: " Cómo ha de haber compadecido mr. Hughes al pobre pueblo mejicano contra quien se tramaba este engaño, pues ya en Bucareli se había derogado el artículo 27... " (92)

Dice el mismo autor recién citado, que el Derecho Internacional establece que en las negociaciones diplomáticas, las partes deben de cerciorarse de los poderes y facultades legales de los representantes contrarios y que el gobierno de los Estados Unidos de América, en este caso, supo seguramente que Obregón y sus representantes personales carecían de facultades constitucionales para fijar interpretaciones a la ley, para derogarla y para celebrar convenciones. El mismo autor agrega que: ni Obregón ni sus comisionados personales debieron haber lesionado el artículo 27 de la

(92) Ibidem, Pág. 27.

Constitución y que tampoco la Suprema Corte de Justicia debió haberlo lastimado en la forma en que lo hizo, porque dicho artículo es claro, diáfano y no necesita más interpretaciones que las de su texto literal; agrega que también se contraría abiertamente el artículo 92 de la Constitución. Aun cuando este autor haya expresado que el artículo 27 era claro, conviene agregar que sí fue necesario que fuera reformado, entre otras de sus partes, el párrafo sexto, para establecer precisiones que ahora contiene y por ende, fortalecen la soberanía nacional.

" ...las Convenciones de Obregón dan irritante preferencia a los yanquis, pues mientras al paciente mejicano se rehusa todo pago, y antaño, después de mucho mendigar le arrojaban bonos que se realizaron con 90 por ciento de baja, al yanqui le pagan en Washington en monedas de oro por el exacto valor de lo que perdió. " (93)

Como se puede apreciar, las juntas y sesiones llevadas a cabo en Bucareli 85, del 14 de mayo de 1923 al 15 de agosto de ese mismo año, entre los comisionados del gobierno de los Estados Unidos de América y los de México, concluyeron con la redacción de la Convención Especial de Reclamaciones y la Convención de Reclamaciones Generales, que también contenía once artículos.

(93) Ib., Págs. 44 y 45

Durante esta serie de juntas y sesiones, los comisionados del gobierno de los Estados Unidos de América, se valieron de diversos argumentos, como lo fueron entre otros, el invocar a la Constitución de 1857 (aun cuando ya no estaba vigente); el invocar algunas declaraciones, como la siguiente, del general Alvaro Obregón, mencionada por el comisionado Warren: "Todos los derechos a la propiedad privada adquiridos con anterioridad al 10. de mayo de 1917, fecha en que fue promulgada nuestra actual Constitución, serán respetados y protegidos. Ese famoso artículo 27, una de cuyas cláusulas declara que los depósitos de petróleo del subsuelo son propiedad de la Nación, no tendrá ningún efecto retroactivo..." (94)

También el comisionado Warren invocó una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de México, señor Pani, dirigida al señor Summerlin, el 4 de mayo de 1922: " Tan sólo es necesario... para resolver en forma definitiva tan importante cuestión, que el Congreso expida la Ley Orgánica reguladora de la aplicación del artículo 27 de nuestra Constitución, de acuerdo con los aceptados principios de no retroactividad. Es de esperarse que esto ocurra durante el próximo período de sesiones del Congreso..." (95)

(94) Guzmán Esparza, Roberto. Actas Completas de los Convenios de Bucareli, Edición facsimilar, Ediciones Guzmán, México, D.F..

(95) Ibidem.. Pág. 12.

Los datos obtenidos dan la impresión de que, la consigna era ceder aun a costa de quebrantar la soberanía nacional, con tal de obtener el reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos de América al de México y a la postre, recursos monetarios. El aparato gubernamental probablemente estaba orquestado para lograr ese objetivo y esto también fue propiciado porque los artículos 27 y 28 de la Constitución, desafortunadamente aún no había sido reformados con disposiciones relativas al caso que nos atañe.

4.- Comentarios Relativos al Tratado Trilateral de Libre Comercio

"...es Estados Unidos, principalmente entre los países dominantes, el que impone a México y a la mayoría de los países del área, las pautas de una política congruente con los objetivos del capital monopolista internacional. " (96)

Para iniciar un análisis breve, relativo al Tratado Trilateral de Libre Comercio, me parece adecuado el texto citado. Acorde con él, está la siguiente opinión: "El expansionismo comercial canadiense-estadounidense lo que busca es que nuestra economía sea " una zona subordinada y dependiente, más que participante ". (97)

(96) Manrique, Irma. Op. cit., Pág. 11

(97) Cepeda Neri, Alvaro. "Conjeturas", periódico La Jornada, México, D.F.. 3 de enero de 1994.

" Los trabajadores, pues, han soportado todo. Ofrecidos como carnada de esclavitud y servidumbre para el TLC, sobreviven en la más espantosa miseria... En cuanto al TLC, no es una panacea. Y así el círculo se cierra, como una soga al cuello de los obreros. " (98)

Una opinión con el mismo sentido que la anterior, es la del periodista que citaremos enseguida. Comenzó su artículo con una aseveración: que como es previsible, el Tratado conlleva la intervención de los Estados Unidos de América, en nuestro País. "Sólo la desmedida ignorancia de los funcionarios del actual gobierno sobre el pasado de la nación, explica su cándida doctrina respecto de los privilegios del Tratado... " (99)

Más adelante, alude a que con la complacencia de las autoridades para mantener salarios bajos, obtienen provecho los patrones y que siendo el 15 por ciento de los habitantes de México, poseen más de la mitad del producto interno bruto: " Y esa minoría, desmexicanizada, será beneficiada con el Tratado. Por eso lo impulsa, lo encomia y se desvive por su aprobación final... " (100)

(98) Idem.

(99) García Cantú, Gastón. "La Conquista Pacífica", periódico Excelsior, México, D.F., 12 de noviembre de 1993.

(100) Idem.

Otra opinión coincidente con las anteriores es la siguiente:

"...virtualmente toda la "normatividad mexicana" se supeditó y ajustó al Tratado, mientras que la de nuestros socios permaneció impertérrita.
" (101)

" El tipo de "negociación" realizada por el grupo que actualmente domina... ya se traduce en sustanciales modificaciones a las leyes de Comercio Exterior... Aduanera... al Código Fiscal de la Federación... de Profesiones... de Expropiación... Federal de Derechos de Autor... Orgánica de Petróleos Mexicanos... y a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica... " (102)

" Previamente y según las exigencias de los negociadores estadounidenses, se fueron haciendo importantes modificaciones a la Carta Magna, como las realizadas al artículo 27, una de las más notables proezas antinacionales hechas por la llamada mayoría mecánica... " (103)

El mismo escritor, más adelante, alude a organismos internacionales que respaldan la política impuesta por los Estados Unidos de América: " En realidad no estamos cayendo en una "anarquía", sino en un cambio en la

(101) Saxe-Fernández, John. "Capitalismo Mexicano, el NAFTA lo liquidará", periódico Excelsior, México, D.F., 4 de enero de 1994.

(102) Idem.

(103) Id.

procedencia de las "regulaciones", mismas que ahora tienden a ser impuestas desde órganos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o el Banco de la América del Norte. " (104)

Por lo riesgoso del caso, conviene saber qué tan cierta puede ser la opinión contenida en estos párrafos y particularmente en el siguiente: "...Por el momento y siguiendo la línea de análisis de Kuttner, México ya se ha convertido en un paraíso para los inversionistas extranjeros, quienes podrán participar en cooperativas, en el transporte aéreo nacional, la totalidad del sector financiero, los almacenes generales de depósito, la publicación de periódicos, las sociedades propietarias de tierras forestales, la pesca en la zona económica exclusiva del país, el suministro de combustible y lubricantes para barcos aviones y ferrocarriles, así como en la comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos y municiones. " (105)

" La desnacionalización integral" que, insisto, implica una inserción a la economía estadounidense de corte "colonial"... se ha estado dando desde que, en 1982, la llamada "negociación" de la deuda estableció lo que el entonces encargado de esas transacciones denominó "los procesos catalíticos" que ahora nos "integran" a la economía de EU. " (106)

(104) Id.

(105) Id.

(106) Id.

Por otra parte, también conviene citar la opinión que con respecto a ese mismo Tratado, con frecuencia vierten autoridades gubernamentales: que tiene por objeto establecer un intercambio comercial libre de trabas, de manera paulatina; crear fuentes de trabajo bien remuneradas y, obligar a los empresarios a que modernicen sus empresas y compitan con empresas extranjeras, en cuanto a eficiencia.

Según datos que obtuve de un folleto titulado: ¿Qué es el TLC?, publicado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), se entiende que: a partir del inicio de 1994 y conforme lo establece el Tratado, México, Canadá y los Estados Unidos de América, podrán importar y exportar determinados productos respectivamente, sin pagar impuestos; algunos de inmediato y, otros, cinco y diez años posteriormente. En cuanto a los servicios, se indica que de manera recíproca, con las particularidades del caso y paulatinamente (de inmediato, tres años después y seis años después), se autorizará el préstamo de determinados de ellos, como lo son los de transporte y los financieros.

En realidad nadie sabe con certeza cuáles serán los resultados a corto, mediano y largo plazo en cuanto a la aplicación del mencionado Tratado. Pero aun cuando sea incierto ello, es evidente que: desde mucho antes de que entrara en vigor, pero ya durante la presente etapa de Gobierno, se advierte la muy notoria penetración cultural de la más baja ralea, por la radio, televisión, revistas, etcétera; el aumento de venta de productos procedentes del extranjero (ropa, juguetes, aparatos

eléctricos, etcétera; y en la temporada navideña, árboles de navidad canadienses), es decir, bienes de consumo. Sería conveniente saber si a ello se debe el desequilibrio de la balanza de cuenta corriente, en la actualidad. Lo que también es evidente, por lo menos en la Ciudad de México, es la proliferación de establecimientos dedicados a la prestación de servicios cuya sede se encuentra en los Estados Unidos de América y, destacan las empresas de alimentos, que entre paréntesis, sería conveniente preguntarnos si sus productos realmente nutren o sólo deleitan nuestros paladares y merman nuestro capital, pero también y sobre todo, preguntarnos si el Estado Mexicano toma libre de presiones exteriores, es decir soberanamente, las decisiones jurídicas, económicas y de cualquier otra índole relativas a los casos recién mencionados y en cuanto a la celebración y ejecución del Tratado referido: " Lo que existe es un mercantilismo corporativo y modelos de desarrollo que, impuestos por un avasallante gobierno internacional, anula los poderes nacionales y excluye a la población de las decisiones. " (107)

" Las corporaciones transnacionales, centralmente planificadas, se apoderan de la iniciativa en el mundo y, mediante acuerdos como el Tratado de Libre Comercio, que es proteccionismo puro, despliegan toda su

(107) Dieterich Steffan, Heinz. "El TLC Amplía un Gobierno Internacional que Excluye a la Población: Noam Chomsky", revista Proceso número 896. México, D.F., 3 de enero de 1994, Pág. 42.

capacidad de explotación y realizan de país en país un intercambio de productos que pone en cuestión el concepto mismo de mercado... " (108)

" Debido a la movilidad del capital y a la inmovilidad de la fuerza de trabajo, desarrollan formas supremas de explotación donde pueden prescindir incluso de la práctica de mejorar la situación del trabajador como mercado de consumo. " (109)

" Mientras tanto, los gobiernos nacionales se ven imposibilitados de cambiar la vida de sus sociedades y de orientar la aplicación del capital a procesos productivos." (110)

Gracias a que hasta ahora se han mantenido vigentes determinados preceptos de nuestra Constitución, se puede advertir, según opinión gubernamental, que no se negoció en cuanto a lo siguiente, por ejemplo: "... Se conserva intacto el derecho del Estado mexicano a mantener el dominio directo del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; el derecho exclusivo de explorar, explotar, refinar y procesar petróleo y gas natural; el derecho exclusivo de producir gas artificial,

(108) Idem.

(109) Id.

(110) Id.

petroquímica básica y sus insumos, y la propiedad y el uso de los ductos. " (111)

" Se conserva intacto el derecho del Estado para mantener el monopolio del comercio en electricidad y de petróleo crudo, gas natural y artificial, refinados y petroquímica básica, así como su transporte, almacenamiento, distribución y las ventas de primera mano. " (112)

" ...conforme lo establece el artículo 28 Constitucional, sólo el Estado mexicano puede invertir en la operación y propiedad de sistemas de satélite y estaciones terrenas; en servicios de telegrafía y radiotelegrafía; en la operación, administración y organización del servicio postal; en la operación, administración y control del sistema ferroviario mexicano, y en la emisión de billetes y monedas. " (113)

¿ Cómo saber cuándo es engañosa la información proporcionada por el Gobierno y cuándo no lo es? no es fácil saberlo. Sin embargo, mientras se conserven ciertos preceptos en nuestra Constitución, se podrá evitar que nuestra soberanía nacional sea mayormente afectada.

(111) Serra Puche, Jaime. Conclusión de la Negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, Folleto V, SECOFI, Matiz Gráfico, México, D.F., 1993, Pág. 13.

(112) Ibidem, Págs. 13 y 14.

(113) Ib., Pág. 14.

Para concluir con esta parte, nos referiremos a lo que dice un periodista con respecto a un libro recientemente publicado: "Inmersos en esa incertidumbre, los mexicanos, mientras tanto, asistimos a la ejecución del TLC. Y los fantasmas, no sólo del pasado, sino también los históricos, se nos aparecen. Es el caso de Santa Anna y de Obregón..., quienes danzan macabramente, invocando la experiencia histórica del Tratado de Guadalupe Hidalgo y los Tratados de Bucareli. Particularmente estos últimos recobran actualmente en un espléndido trabajo, investigado y escrito por un mexicano íntegro, que ahora nos entregó su más reciente libro: Alvaro Obregón resucita, con el subtítulo penetrante, desmitificador: de los Tratados de Bucareli al Tratado de Libre Comercio. " (114)

"...es, también y sobre todo, una fundada denuncia de que "con los recortes y enmiendas salinistas de los artículos 3, 27, 123, 130 y otros, ya está hecha garras la Constitución y destruidos los ideales revolucionarios. Se allana el camino a los invasores que propiciará el Tratado de Libre Comercio..." (115)

(114) Cepeda Neri, Alvaro. "Conjeturas", periódico La Jornada, México, D.F., 4 de enero de 1994.

(115) Idem.

CAPITULO IV

CIERTOS PRECEPTOS DE LA SOBERANIA NACIONAL EN RIESGO

1.- Dos Proyectos Antagónicos

Para iniciar esta parte, fue consultada la obra que en primer término citaremos en este capítulo y cuya primera edición data de 1981. Mencionamos esta fecha, porque no obstante han transcurrido más de diez años, el contenido del libro es ilustrativo y aplicable en la actualidad, ya que se refiere a dos proyectos para el desarrollo del Estado Mexicano, uno de los cuales parece ser que en nuestros días ha tomado la delantera: el proyecto neoliberal y ello significaría que el otro proyecto, llamado: nacionalista, por los autores del libro, ha quedado rezagado. En lo sucesivo nos referiremos a uno y otro proyecto, con los nombres señalados.

Cualquier proyecto de desarrollo tiene relación con el Derecho, ya que las leyes deben de ser congruentes con los fines que persigue tal proyecto; de manera que si se adopta otro proyecto, los partidarios de éste, pugnarán para que las leyes se modifiquen de manera sistemática en tal sentido.

Es preocupante que preceptos que contiene nuestra Constitución, que protegen la soberanía nacional, puedan ser modificados y con ello ésta se debilite. Circunstancias tanto externas (y de considerable peso) como internas, han influido para que tal proyecto neoliberal prospere y con ello se allane el camino para que la soberanía pase a un segundo término, ya que ésta resulta un obstáculo para el objetivo primordial del susodicho proyecto. El proyecto neoliberal ha sido recomendado por los grandes

capitalistas financieros y trasnacionales que se empeñan en eliminar del mundo todas aquellas instituciones políticas y sociales que impidan el libre funcionamiento del mercado (los sindicatos, los partidos de masas, las conquistas sociales, etcétera): "Empero, avanzar en aquella dirección, que se concreta en el debilitamiento de los sindicatos, la reducción de los gastos sociales del Estado y la apertura de los mercados del mundo, aparece como un imperativo del gran capital..." (116)

Acordes con el proyecto neoliberal están las propuestas que a lo largo de casi veinte años ha difundido el Consejo Coordinador Empresarial, en nuestro País:

- 1.- Considera a la empresa privada como célula básica de la Economía; 2.- El papel del Estado en la Economía se le debe de adjudicar a los grandes capitalistas particulares, que consideran: que la lucha de clases es un elemento antisocial; que es imprescindible que se preserve la propiedad privada; que se debe renegar de los sistemas de control de precios; que no se debe considerar al ejido sino a la pequeña propiedad como columna vertebral de la economía agrícola; que en la educación debe de haber un clima de libertad que facilite la participación del sector privado.

(116) Cordera, Rolando y Tello, Carlos. México: La Disputa por la Nación, cuarta edición, Siglo Veintiuno Editores. México, D.F., 1983, Pág. 21

Ya desde los cuarentas se notaba esta tendencia por parte de un sector empresarial y el apoyo a éste del Gobierno de México en determinados casos, en detrimento del proyecto nacionalista, aunque sin rechazar de plano este proyecto, como sí se advierte en la actualidad. Por lo menos, antes, el Gobierno también aplicó parcialmente el proyecto nacionalista que contiene nuestra Constitución, con ello evitó una mayor injusticia social y se preservó la soberanía nacional.

De llegar a arraigarse el proyecto neoliberal, los Estados Unidos de América, dispondrían (según los autores de la obra citada), de mano de obra barata, de materias primas también baratas, de energéticos y de mercado. En materia campesina, se desplazaría a quienes aunque siendo campesinos no cuentan con capital; en este proyecto se pugnaría por un modelo de vida copiado de los grandes centros del capitalismo (Mc Donald's, Friday's, etcétera). A los Estados Unidos de América, les reportaría un mayor beneficio económico, político y en general, estratégico.

Además de que este proyecto neoliberal es promovido por los grandes capitalistas, también cuenta con ideólogos y escritores que lo respaldan, por ejemplo: Gabriel Zaid y Enrique Krauze: " G.C. Algunos ensayistas, Gabriel Zaid y Enrique Krauze, han impugnado la Constitución por sus contenidos socialistas; al parecer desearían una ley liberal propia

del siglo XIX. " (117); también cuenta amén de que con el apoyo de gobiernos como el de los Estados Unidos de América, con el de organismos internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional: "Ips, Washington, 7 de febrero. Delegados de organizaciones laborales de todo el mundo se reunieron hoy con autoridades del Fondo Monetario Internacional (FMI) para protestar por políticas que, a su juicio, minan el bienestar de los trabajadores y las economías nacionales. " (118)

" El FMI, representante de intereses de los grandes bancos, usa palabras como ajuste estructural y privatización para imponer políticas de reducción salarial, venta de bienes públicos y dependencia económica", dijo Ralph Schoenman, organizador del encuentro de protesta. " (119)

En cuanto a la migración: " Sin duda, una migración acordada y controlada de trabajadores mexicanos semicalificados hacia Estados Unidos provocaría en ese país tensiones sociales de cierta magnitud. Pero estas tensiones se verían más que compensadas por los beneficios económicos y sociales que la migración de trabajadores mexicanos le significaría a Estados Unidos. " (120)

(117) García Cantú, Gastón y Careaga, Gabriel. Los Intelectuales y el poder, Editorial Joaquín Mortiz, México, D.F., 1993, Pág. 166.

(118) Washington. "Protestan contra el FMI Sindicatos de Todo el Mundo", periódico La Jornada, México, D.F., 8 de febrero de 1994.

(119) Idem.

(120) Cordera, Rolando y Tello, Carlos. Op. cit., Pág. 103.

Si bien, ya han sido mencionadas características del proyecto neoliberal y más adelante serán mencionadas otras, cabe señalar ahora las relativas al proyecto nacionalista:

" La lucha por mantener y ampliar el control de la nación sobre las condiciones generales en que se desenvuelve la producción; el manejo nacional de los recursos, sobre todo los naturales; el fortalecimiento de la independencia económica, y el ejercicio pleno de la soberanía nacional en materia de política económica y social constituyen el núcleo de principios que definen y orientan el proyecto nacionalista de desarrollo. " (121)

" Este proyecto se ha forjado históricamente al calor de una diaria, conflictiva y desigual a la vez que inevitable relación con Estados Unidos. Desde que Alexander Hamilton elabora en 1799 un plan para penetrar en México y Thomas Jefferson señala en 1804 que los límites de la Luisiana llegaban hasta el río Bravo del norte, hasta nuestros días, la lucha por la soberanía nacional ha sido una constante en la formación histórica de México, un elemento clave en la definición de la singularidad nacional. " La historia de México, respecto de la de Latinoamérica, aporta el mayor número de invasiones y agravios de los norteamericanos. México ha sido su presa mayor. No hay ninguna otra historia, en América Latina, comparable a la nuestra por los despojos padecidos. Ante esa experiencia, la alternativa

(121) *Ibidem*, Pág. 106.

es obvia: o aceptación pasiva del destino que se trata de imponernos, o lucha por la nueva independencia. " (122)

Los autores de esta obra nuevamente citada, hacen alusión a que el nacionalismo mexicano, en nuestro caso, tiene relación con la soberanía y que éste, se ha reducido únicamente a la defensa de la Nación frente a la expansión imperial; también se ha traducido en un conjunto de acciones y postulados relacionados con la construcción o la creación de un espacio económico y político nacional. En el caso de México, se puede afirmar que el nacionalismo no aparece entre nosotros, como sucede por ejemplo, en la mayoría de las naciones europeas como una ideología conservadora, sino progresista, cuyo objetivo es proteger todos los bienes de nuestra Nación, de la codicia de extranjeros y de la ambición de particulares vendepatrias.

La naturaleza del proyecto nacionalista, parte de considerar que las necesidades del País pueden ser satisfechas si se recogen y actualizan los planteamientos y demandas populares que dieron origen a la Revolución Mexicana, si se aplican de manera precisa y eficaz los postulados de la Constitución política de México y se aprovecha y desarrolla para su perfeccionamiento, la rica experiencia de la alianza entre las organizaciones de los diversos sectores de nuestra sociedad y el Gobierno. Como un buen ejemplo de este tipo de política, los autores de la obra varias veces citada,

(122) *ib.*, Pág. 106 y 107.

señalan que durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas, se hizo posible la realización de profundas reformas sociales y la formación de un Estado nacional vigoroso y atento a los intereses populares.

" El proyecto presupone que los principios y tesis de la Revolución mexicana, el Estado nacional a que dio origen y el pacto social con base en el cual el país se ha desenvuelto, aún ofrecen perspectivas de desarrollo a la sociedad mexicana por lo que se puede avanzar en la atención de las necesidades de los numerosos grupos de la población que no se han beneficiado del proceso de desarrollo del país, atemperar los extremos de riqueza y pobreza que existen y acceder a mayores y mejores niveles de evolución económica y social. " (123)

Los autores de la obra tantas veces citada, expresan que: la Constitución, al incorporar a su texto los derechos sociales, establece la posibilidad de dar vigencia a las garantías individuales y sociales; esto significa que además de respetar la libertad personal, ésta tiene como límite el respeto a los derechos sociales. Este proyecto también considera que la soberanía nacional merece especial atención y que su fortalecimiento propicia el desarrollo del Estado Mexicano sin intervención extranjera alguna.

(123) *ib.*, Pág. 107

Las actividades agrícolas son prioritarias para el proyecto nacionalista, pues se pretende lograr la autosuficiencia alimentaria en el menor plazo posible, aun cuando las condiciones actuales no sean del todo favorables. Por ello se requeriría una intensa y vasta acción en materia de desarrollo rural, que tendría que instrumentarse de inmediato para sentar las bases que harían posible la autosuficiencia agrícola alimentaria; el proyecto nacionalista considera la posibilidad, históricamente comprobada, de combinar una mayor producción de bienes agrícolas básicos con el desarrollo de las formas campesinas de organización productiva. Ello permitiría atenuar la vulnerabilidad del Estado Mexicano a los embates de las trasnacionales y avanzar en el proyecto de integración social de la Nación Mexicana, por los causes abiertos por la Revolución que se inició en 1910; con el proyecto nacionalista llevado a la práctica con plenitud, con respecto a la sociedad rural, ésta se fortalecería con la agroindustria netamente mexicana, orientada a la transformación y comercialización de productos realmente benéficos para el desarrollo de nuestra sociedad: se tendrían que resolver grandes problemas: carencia de alimentación, empleo y bienestar rural.

En cuanto a los efectos de la aplicación del proyecto neoliberal en el campo, para conocerlos a grandes rasgos es conveniente la consulta de una fuente digna de crédito, como lo es el trabajo titulado: "¿Procampo o Anticampo?", realizado por ocho integrantes del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y de la Agricultura Mundial (CIESTAAM), de la Universidad Autónoma de Chapingo: "El

campo mexicano vive actualmente la peor crisis desde la Revolución, pero ello es resultado de la política de modernización del gobierno que, mediante la apertura comercial, la desregulación del mercado y otras tantas medidas, mostró una evidente ignorancia de la importancia estratégica del sector agropecuario en la sociedad. " (124)

" El gobierno ha presentado con frecuencia Programas de Apoyo al Campo: 21 de noviembre de 1991, Diez puntos para la reactivación y la justicia del campo, y el último el 24 de febrero de 1993, Seis puntos para la capitalización del campo. Sin embargo, todos estos programas sólo han tenido carácter de maquillaje, en tanto no reconocen ni atacan de fondo los problemas del campo, lo que explica el agudizamiento de los problemas y el gran descontento existente. El 4 de octubre de 1993 fue anunciado otro nuevo plan, Procampo: Vamos al grano para progresar. " (125)

" En el fondo, la Secretaría de Agricultura pretende implantar una política para suavizar los efectos directos de la apertura comercial sobre la producción nacional de granos. De ninguna manera se busca una solución a los graves problemas actuales, que continúan agudizándose bajo el esquema de desarrollo neoliberal implantado. " (126)

(124) CIESTAAM. "Nuestra Alimentación, en Manos de EU", periódico Excélsior, México, D.F., 4 de febrero de 1994, Pág. 1-1.

(125) Idem.

(126) Ibidem, Pág. 2-1

" El hecho que la actual administración haya optado por un Procampo definido por apoyo por hectárea, da una idea clara de la concepción que tiene sobre la agricultura mexicana, desconociendo la importancia de la soberanía alimentaria y de la autosuficiencia en la producción de alimentos. Se ignora que el sector agropecuario y forestal es fundamental para el desarrollo del país... " (127)

Los investigadores que realizaron el trabajo citado, aseveran que Procampo no cubre ni todos los cultivos ni todas las zonas y que únicamente pretende cubrir aspectos de precios y que no son previstos apoyos vía crediticia, investigación, extensión, infraestructura agrícola y de riego, control de plagas y enfermedades y otros muchos aspectos primordiales. El presupuesto destinado para Procampo en 1994, es de casi doce mil millones de nuevos pesos.

" Así, Procampo no es un apoyo al campo, ni va a revertir la actual situación crítica de la agricultura; a causa de la apertura comercial indiscriminada, elevadas tasas de interés y altos costos de los insumos frente a los bajos precios de los productos agrícolas. " (128)

" Procampo es, desgraciadamente, un programa más para el agro... " (129)

(127) Idem.

(128) Id.

(129) Id.

" Pero lo más grave de la propuesta está en las consecuencias que tendrá en el mediano y largo plazos, ya que al implantarse dará el golpe de gracia a la agricultura mexicana, al desalentar la productividad y la eficiencia, provocando así la destrucción de la base productiva del país, fomentando la importación de los granos y dejando en manos de Estados Unidos el dominio y control de nuestra alimentación. " (130)

Como las empresas trasnacionales están ligadas al proyecto neoliberal, abriremos un paréntesis para transcribir algunos datos, con relación a las que se dedican a los alimentos:

En la presentación del libro que enseguida citaremos, se refieren al escritor de la obra: " ...la información que entrega es de gran interés para comenzar a entender la gravísima problemática del negocio trasnacional de los alimentos que está más internamente ligada a las ganancias y al lucro que a la necesidad de alimentar a las masas paupérrimas del mundo. " (131)

Más adelante, en la misma obra, Erich Jacoby, profesor de la Universidad de Estocolmo, revela que: " A raíz de sus crecientes lazos con "el negocio de la alimentación", la FAO representa un caso límite de la comercialización gradual de las instituciones de la ONU y un ejemplo

(130) Id.

(131) Garreau, Gérard. El Negocio de los Alimentos, las Multinacionales de la Desnutrición, Editorial Nueva Imagen, México. D.F., 1980, Pág. 10

revelador del proceso de deterioro y de decadencia institucionales que afecta al conjunto de la organización mundial y de sus efectos más perniciosos: la desintegración de las estructuras socioeconómicas de los países subdesarrollados y la parálisis de su desarrollo. " (132)

Como se puede apreciar, el profesor Jacoby censura el contubernio entre empresas trasnacionales y la FAO. Para finalizar este asunto, transcribiremos lo siguiente: " Se ha observado que un gran número de bebés alimentados a biberón, atendidos por enfermedades originadas en la desnutrición, poco a poco se debilitaban y morían. Las encuestas realizadas en Chile, Jamaica, Galilea, llegan todas a la misma conclusión: la mortalidad infantil y las enfermedades digestivas son dos o tres veces superiores en los niños alimentados a biberón que en los alimentados a pecho... la organización de ayuda mutua británica War on Want publicaba el informe... que cuestionaba particularmente a dos grandes sociedades: Cow and Gate y Nestlé. " (133)

El petróleo: " ...Por su valor estratégico y por su historia de su lucha descolonizadora, el petróleo sintetiza, quizá como ningún otro elemento, uno de los aspectos cruciales del nacionalismo de los pueblos pobres: la lucha por recuperar, primero, y utilizar y recrear después,

(132) Ibidem. Pág. 25.

(133) Ib.. Pág. 52.

aquellos recursos naturales que son sobreexplotados o mantenidos en reserva por las potencias imperiales del mundo. De allí que la defensa del petróleo, siendo en realidad una defensa nacional, no deba circunscribirse a dimensiones económicas o contables. " (134)

Una evolución económica satisfactoria de nuestro País requiere la exportación de cierta cantidad de petróleo; su producción, distribución y consumo, debe de llevarse a cabo de manera racional y las decisiones que se tomen al respecto deberán provenir enteramente del Estado Mexicano y de ninguna manera de otro sujeto de la comunidad internacional, llámese Estado o llámese organismo internacional. " ...el proyecto nacionalista postula que es la adopción de un programa de desarrollo para la sociedad mexicana en su conjunto lo que debe definir el comportamiento de la actividad petrolera, incluyendo la parte de su producción que conviene exportar... " (135)

La industria: " Acceder a un proceso de desarrollo industrial más intenso o integrado que avance en la producción masiva de bienes de capital seleccionados, que aproveche más plenamente -incorporando mayor valor agregado- los recursos naturales del país (incluyendo desde luego a los hidrocarburos), que esté estrechamente relacionado con las necesidades de

(134) Cordera, Rolando y Tello, Carlos. Op. cit., Pág. 122.

(135) Ibidem, Pág. 124

equipos e insumos que la industria estatal básica requiere y que responda a las prioridades en materia de alimentos, educación, salud y vivienda constituye el núcleo de la política industrial del proyecto nacionalista. No se trata de producir todo, pero sí de ordenar y estimular la producción que se necesita dentro de ese esquema de prioridades. " (136)

Los autores citados en el párrafo anterior, expresan que hay que acercar más la producción al consumo de artículos de uso generalizado y que ello requiere: la expansión de actividades agroindustriales, textiles, farmacéuticas, editoriales y la de insumos para la construcción de casas-habitación. Aprovechar los recursos naturales con que cuenta el País, en el sitio mismo donde se encuentran (la madera, productos del mar, etcétera); ello contribuiría a un crecimiento más equilibrado en cada región del País. Lo anteriormente señalado no puede ser posible si no se atiende la impostergable necesidad de modernización del sector industrial; para ello no se requiere pretender eliminar la lucha de clases y en cambio, sí se requiere eliminar privilegios privados.

La tecnología adecuada para el desarrollo del Estado Mexicano, debe de ser seleccionada con cuidado: " Las formas de progreso tecnológico generados por la expansión económica internacional, fueron destruyendo la diversidad natural del paisaje y la autonomía cultural de los pueblos y

(136) Idem.

naciones, para integrarlas a los patrones ideológicos y de consumo de la producción capitalista. Junto con el despojo de las tierras de los campesinos, la separación de los trabajadores de sus medios de producción y la destrucción de las formas culturales de aprovechamiento de sus recursos, las comunidades han ido perdiendo sus conocimientos y técnicas tradicionales, maestría en diversas artes y oficios productivos. La retribución salarial del trabajador, la manipulación de su deseo para incorporarlo a una ideología consumista... difícilmente puede compensar su desarraigo cultural y su extrañamiento tecnológico. " (137)

Otros aspectos del proyecto nacionalista: " Alimentos, educación, salud y vivienda constituyen elementos sin los cuales difícilmente se pueden ejercer los derechos individuales. Son todos ellos, derechos sociales que definen y determinan prioridades dentro del proyecto nacionalista. " (138)

" Para avanzar en la realización de estos propósitos y disminuir -e incluso eliminar- el rezago acumulado es necesario modificar la política de desarrollo, con el fin de hacerla consistente con el ejercicio efectivo de los derechos básicos. Un requisito indispensable para ello es la generación de una mayor cantidad de empleos en todo el país, pero no definida como

(137) González Casanova, Pablo y Aguilar Camín, Héctor (coordinadores). México Ante la Crisis, Tomo dos, 2a. edición, Editorial Nueva Imagen, México, D.F., 1986, Págs. 196 y 197.

(138) Cordera, Rolando y Tello, Carlos Op. cit., Pág. 126.

el objetivo final de la política de desarrollo. El empleo no es un fin en sí mismo, es tan sólo un instrumento, pero fundamental para lograr simultáneamente la elevación del nivel de vida y un incremento en el producto social. " (139)

Conforme con este proyecto, en cuanto a la educación, invariablemente se incluiría en el programa respectivo la impartición de conocimientos orientados a que el educando adquiriera conciencia de la necesidad de servir a la comunidad primordialmente; ello contrasta con el contenido del proyecto neoliberal, en el que aparece como objetivo primordial educativo, la tendencia por inculcar al educando la idea de que se debe producir para quien pague mejor; el interés por inculcar el amor por la justicia social pasa a un segundo término.

" Es por ello, y por la importancia que tiene la educación en un proceso de desarrollo económico y social cada vez más crítico, que el Estado -y no los particulares- debe poner todo lo que esté de su parte para abordar con mayor intensidad y profundidad el problema educativo nacional... El proyecto nacionalista, por lo demás, implica transformar la estructura del servicio educativo para asociarlo a los grandes objetivos, productivos y sociales, del desarrollo nacional. " (140)

(139) Idem.

(140) Id.

En cuanto a la protección de la salud, deben de corregirse sus objetivos: "...además de estar orientada a la curación y no a la prevención de enfermedades, está encausada para beneficiar más a los que más tienen. Conforme más ingreso se recibe y según el gremio al que se pertenece, se atienden los problemas de salud del pueblo mexicano. Por otro lado, la concentración del ingreso, el muy bajo nivel de ingreso para las grandes mayorías, los patrones de consumo importados, la intermediación mercantil, etc., explican en buena medida la malnutrición en la que se desenvuelve el pueblo de México." (141)

El proyecto nacionalista pretende erradicar la tendencia ya existente hacia la medicina de consumo, basada en acciones médicas que suprimen los síntomas mas no la enfermedad, costosas prescripciones farmacéuticas, fomento de adicción a los medicamentos, etcétera. A cambio ofrece programas de acción directa para atacar las causas de las enfermedades, es decir, prevenirlas; además, extender al campo el derecho a la salud y a la seguridad social: "Si el derecho a la salud debe traducirse en un mejoramiento de las condiciones de nutrición, sanitarias, de higiene y en general de un medio ambiente propicio para el desarrollo de una vida digna, la solución de estos problemas es lo que debe recibir atención prioritaria. Es a prevenir las enfermedades, mas que al tratamiento médico, hacia donde debe orientarse

(141) *Ibidem*, Págs. 127 y 128.

el mayor esfuerzo gubernamental en el campo de la salud. El tratamiento médico es el eslabón que une el derecho a la salud con el derecho a la seguridad social. " (142)

En la actualidad, nuestra Constitución política contiene predominantemente una orientación favorable al proyecto de desarrollo nacionalista y si este proyecto lograre tener fuerza, nuestra Constitución y las leyes derivadas de ella tendrían que precisarse y reorientarse en tal sentido, tomando en cuenta, por ende, el fortalecimiento de la soberanía nacional. Si el proyecto neoliberal fuere el que alcanzare tener fuerza, habría que luchar contra la corriente y evitar sean modificados artículos constitucionales que son baluarte de la soberanía del Estado Mexicano.

La presencia de los campesinos y de la clase obrera, es fundamental para que el proyecto nacionalista prospere; sería deseable que otras fuerzas sociales lo apoyaran y se incorporaran, tales como la población marginada de las ciudades que se mueve dentro de un marco económico y social muy diferente al de las otras clases sociales; una característica de ella, es que carece de empleo permanente y desafortunadamente no está organizada. En el campo empresarial existe un proceso de redefinición y reconfiguración, que abre las puertas para que el Gobierno negocie con ellos y podría formarse un polo empresarial nacionalista con participación activa, asociado

(142) Ib., Pág. 128.

no con el Gobierno, en los grandes proyectos de diversificación económica, en particular los bienes de capital y la agroindustria. Ello ayudaría al fortalecimiento de la economía nacional. La presencia de los pequeños y medianos industriales y comerciantes, podría definir la iniciativa en materia de política empresarial. También deben tomarse en cuenta las clases medias asalariadas, formadas por cuadros técnicos y profesionales, principalmente; ya que pueden adoptar posiciones coincidentes con el proyecto nacionalista. Se trata de evitar los peligros de la tecnocratización de la política y del Estado Mexicano. Las ideas aquí expuestas, han sido extractadas del libro de los tantas veces citados autores Rolando Cordera y Carlos Tello.

" Dos grandes cuestiones resumen la problemática a la que tendrá que hacer frente el país en los años por venir. Ambas sintetizan, además, las propuestas de economía y de sociedad contenidas en los proyectos analizados. Se trata, por un lado, de la desigualdad en todas sus expresiones y, por el otro, del grado de autonomía que la nación y el Estado puedan ejercer para definir el rumbo y el contenido del desarrollo económico y, a través de ello, la forma en que el país habrá de insertarse en la nueva división internacional del trabajo que está surgiendo al calor de la crisis mundial. No se trata de temas novedosos, sino de contradicciones centrales de la historia de México en torno a las cuales se ha definido la naturaleza concreta del desarrollo nacional. Será también en torno a ellas que en los próximos años se va a reflexionar, debatir y luchar. La dimensión cada vez más amplia, social y política, que esta reflexión y esta lucha van a adquirir permite afirmar que de sus resultados dependerá, en lo fundamental, el panorama que a principios

del siglo XXI prevalezca en México. " (143)

Como se puede apreciar, al hacer referencia al grado de autonomía del Estado, los autores citados se refieren a la soberanía imperante en el momento de que se trate.

" Como se ha visto, tanto el proyecto neoliberal como el nacionalista ofrecen respuestas... El contenido esencial de su discurso y de su práctica está estrechamente vinculado a la manera como cada uno de ellos explica las cuestiones referidas, a la relevancia social y política que les conceden y, por supuesto, a la forma como proponen encararlas y resolverlas. Para el primero de los proyectos, ambos problemas tendrán solución una vez que el sistema económico global funcione óptimamente, porque desde su perspectiva se trata en lo fundamental de imperfecciones que son el producto de las regideces impuestas al mercado. Y esto sobre todo en lo tocante a la desigualdad social, puesto que la cuestión del control nacional sobre la producción es más bien concebida como una dimensión poco relevante que, de tomarse en serio, puede convertirse en una traba para un funcionamiento más fluido y armónico de la economía. De esta forma, dichas cuestiones, sin ser desconocidas, en el proyecto neoliberal son desplazadas del centro de la reflexión estratégica y la elaboración programática, que es ocupado por los grandes agregados económicos tal y

143) ib., Pág. 135.

como aparecen en el mercado. Para el proyecto nacionalista, en cambio, de lo que se trata es precisamente de convertir a la desigualdad y a la dependencia en el eje de todo su discurso, concibiéndolas como problemas centrales que tienen que encararse directa, inmediata y prioritariamente a través de políticas explícitas. Será a partir de estas políticas, además, que tendrá que organizarse el conjunto de la práctica económica y social, tanto en el nivel del Estado como en la esfera de la producción mercantil privada. Como puede verse, de lo anterior tienen que resultar necesariamente estrategias globales y sectoriales contrapuestas, perfiles sociales distintos y esquemas de alianzas políticas y formas de dominación alternativas y poco conciliables. " (144)

¿ El desarrollo económico de México puede seguir siendo en esencia nacional ? Se puede lograr si: se recobra la autosuficiencia alimentaria; si se alcanzan mayores índices de integración industrial; si se resuelve el problema de la deuda externa, que aunque el Gobierno pretende minimizarlo, sigue siendo una gran carga para el Estado Mexicano.

Con la evolución satisfactoria de la situación económica, se pretende no sólo lograr la autosuficiencia alimentaria, sino además, la industrialización como asunto también prioritario y vital. En cuanto al grado

(144) Ib., Págs. 135 y 136.

de participación del capital extranjero en los años por venir, tendría que precisarse en qué medida puede emplearse, sin menoscabo de la soberanía nacional.

Para finalizar esta parte, externamos nuestra opinión relativa a algunos aspectos ya tratados: lo que es evidente en México, en la actualidad, es que las autoridades gubernamentales abren el camino para que el neoliberalismo avance y emplean los medios de comunicación para mostrar las supuestas bondades del proyecto económico neoliberal, que bien pueden llamar: "liberalismo social" o de cualquier otra manera. Si el Gobierno de México no rectifica su política proclive al neoliberalismo económico, ello podría dar cabida a que: el correo, el petróleo, etcétera, puedan en un futuro no muy lejano, quedar en manos de extranjeros (quizá amparados como prestanombres, cuando así les convenga) y con ello se quebrantaría fácilmente la soberanía nacional del Estado Mexicano.

Nos gustaría estar equivocados, pero consideramos que el Gobierno de México ha descuidado el aseguramiento de nuestra independencia económica, ello se advierte por la proliferación de establecimientos dependientes de empresas extranjeras, cuyo capital es especulativo porque está sujeto a las decisiones que se tomen en el país de origen y cabe agregar que muchos de sus productos son de dudosa utilidad real. También se advierte, si se toma en cuenta que la Ley de Inversión Extranjera que recientemente entró en vigor, establece en su artículo 4o, párrafo primero: " La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el

capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley." (145)

La Ley mencionada dejó sin efecto a la Ley para promover la **Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera**, que en sus fracciones I y II, el artículo 13, establecía en cuanto a la inversión extranjera que ésta tendría que: I. Ser complementaria de la nacional; II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ella." (146)

Vemos el contraste... no hay necesidad de hacer comentarios. Por otra parte, también consideramos que el Gobierno de México ha descuidado el aseguramiento de nuestra independencia política, porque es notorio que la política gubernamental mexicana, actualmente está supeditada al tipo de política económica impuesta por los Estados Unidos de América, por los grandes banqueros y por los organismos internacionales que los respaldan. También consideramos que el Gobierno de México no sólo descuida la continuidad y acrecimiento de nuestra cultura, sino que propicia su debilitamiento y ello se evidencia de muchas maneras.

(145) Ley de Inversión Extranjera, Editorial Pac, México, D.F., 1994, Pág. 3.

(146) Legislación Sobre Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología e Inversiones Extranjeras, Editorial Porrúa, México, D.F., Págs. 369

Por otra parte, si el párrafo cuarto del artículo 25 de la Constitución, establece que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, esto significa que entre las áreas estratégicas se encuentran: correos, telégrafos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite. Basta citar parte de un párrafo de una obra consultada, para comprender que lo dispuesto en las partes mencionadas de nuestra Constitución, son preceptos sabios y protectores de la soberanía nacional: " ...la ITT (International Telephone and Telegraph) en Chile, por ejemplo... Al participar, con la CIA, en el derrocamiento del gobierno de Allende y la instauración del fascismo en Chile, la ITT puso en evidencia que el poder político de una firma podía ser comparable al de la primera potencia mundial, este poder de las multinacionales es muy real... " (147)

También, entre esas áreas estratégicas se encuentra el petróleo y los demás hidrocarburos y la petroquímica básica. Con relación a ello, conviene recordar que durante el porfiriato se adoptó el liberalismo económico y que hubo leyes que tuvieron que adaptarse a éste y cuyas consecuencias fueron funestas. Ya fueron aludidas las modificaciones de las leyes mineras de 1884 y 1892 y la expedición de la primera Ley del Petróleo, de 1901, cuyo texto fue proclive al liberalismo económico.

Por otra parte, se pueden señalar algunos supuestos que

(147) Garreau, Gérard. Op. cit. Pág. 17.

consideramos merecen un análisis de especialistas en la materia y de políticos, que tengan espíritu patriótico. Se puede partir de datos ciertos, es decir reales, para luego presentar los supuestos: si se propuso un presupuesto de casi N\$ 12 mil millones para Procampo, en 1994, esta cantidad convertida a dólares (si fijamos la cotización del dólar a N\$ 3) es de 4 mil millones de dólares. Si se considera que durante los últimos cinco años, hemos transferido al exterior por concepto de deuda externa casi 41 mil millones de dólares (148), se puede dividir esta cantidad entre 5 (años) y da 8 mil millones, doscientos mil dólares (poco más del doble del presupuesto que realmente se va a destinar para el campo en 1994) y se puede preguntar uno: ¿qué hubiera pasado si esos casi 41 mil millones, cuyo promedio anual es de 8 mil millones, doscientos mil dólares, que fueron empleados para el pago del servicio de la deuda externa, se hubieran destinado durante estos últimos cinco años para el desarrollo del campo?. Esta cantidad hubiera sustituido a la que realmente se destinó para el campo; al ser sustituida hubiera quedado disponible para aplicarse en la solución de cualquier otro problema también prioritario.

Otra suposición es la siguiente: si estos casi 41 mil millones de dólares no se hubieran transferido al exterior por concepto de deuda externa, no hubiera habido necesidad de "...la inversión extranjera

(148) "Persiste la Transferencia de Recursos de México al Exterior: IM, "periódico Excélsior, México, D.F., a 4 de febrero de 1994, Pág. F-15

acumulada durante el sexenio es de 41 mil setecientos millones de dólares... " (149), para que se hubiera logrado el progreso actual, además no hubiera sido tan comprometedor de nuestra soberanía, ni con capital predominantemente especulativo, es decir, estaría mejor cimentado y quizá, la desigualdad social en cuanto a ingresos no sería tan acentuada como en la actualidad. ¿Qué acaso es indispensable la inversión extranjera para progresar? o ¿ simplemente al no transferir recursos por concepto de deuda externa y con el esfuerzo de todos los mexicanos se contaría con la inversión necesaria para progresar, sin imposición de patrones de vida extranjeros?

2.- Artículos que Contienen los Preceptos

El artículo 135 de la Constitución establece las bases para que la misma pueda ser adicionada o reformada. Las disposiciones que contiene y el procedimiento señalado en los artículos 71 y 72 de la Constitución, pudieran servir para que cualquier iniciativa de ley fuera examinada con cuidado y discutida concienzudamente. Sin embargo, ha sido evidente que tales disposiciones no siempre han surtido el efecto deseable jurídicamente; es probable que diputados y senadores, independientemente de la alta preparación académica que puedan tener, suelen acatar consignas para

(149) Tristán, Georgina y Domville, Lucía. "Crecerá el Volumen del Comercio Exterior en 12 mil mdd: Concamin", periódico El Financiero, México, D F., 16 de febrero de 1994, Pág. 18.

votar en determinado sentido (y ello no es privativo de miembros del partido político que sea mayoritario, también se advierte en otros), sin razonar si es conveniente o inconveniente para el Estado Mexicano, la emisión de su voto. Lo expuesto demuestra el riesgo latente para nuestro País, en caso de que fuere presentada una iniciativa de ley, para suprimir algún o algunos preceptos constitucionales protectores de la soberanía (claro que se expondría un motivo supuesto, distinto a éste) y, el Congreso lo aprobare.

En realidad todos los preceptos que contiene la Constitución relativos a la soberanía deben de ser preservados, pero consideramos que requieren una protección especial los siguientes:

Del artículo 25, su primer y cuarto párrafos, que por ser cortos transcribiré enseguida, respectivamente:

" Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta

Constitución " (150)

" El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. " (151)

Probablemente, el artículo 27 Constitucional sea el más rico en cuanto a preceptos protectores de la soberanía nacional y, con relación a éstos, consideramos que primordialmente deben de preservarse los contenidos desde el primer párrafo y de manera consecutiva hasta el octavo, inclusive, además el primer párrafo de la fracción I. El contenido de esta parte del artículo 27 es extenso y no lo transcribiremos, pero sí unos comentarios que vienen al caso:

" ...los diputados constituyentes de 1917 establecieron en el artículo 27 un principio jurídico fundamental que no hallamos en los textos constitucionales, promulgados con anterioridad a la carta de Querétaro. Tal principio consiste en afirmar que la propiedad de las tierras y de las aguas, comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente

(150) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98a edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1993, Pág. 20.

(151) *Ibidem*, Págs. 20 y 21

a la Nación. De él se derivan dos consecuencias importantísimas: una es que el Estado -a través de leyes ordinarias puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, o sea, se abandonó el criterio que sostenía que la propiedad era un derecho absoluto establecido exclusivamente en beneficio del propietario... Con tal objeto, el derecho de usar, disfrutar y disponer de un pedazo de tierra tiene como condición, ante todo, atender a las necesidades humanas, buscando el beneficio social por encima del interés particular de cada persona. " (152)

" La otra consecuencia es que el legislador constituyente puede fijar qué bienes pertenecen directamente a la Nación. Y así, el Congreso de Querétaro sostuvo que ésta tenía el dominio directo sobre determinadas zonas, entre ellas el subsuelo, y por lo tanto, de todas las riquezas que encierra. Con fundamento en dicho principio, México pudo reivindicar para sí la riqueza petrolera, hasta entonces en manos de particulares -en su mayoría compañías extranjeras- y racionalizar; por decreto de 18 de marzo de 1938, esa importante fuente de riqueza nacional. Asimismo, volvió a la Nación la propiedad de todos los recursos mineros explotados anteriormente por sus dueños en beneficio propio, exclusivamente. " (153)

(152) Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución, edición 1984, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México, D.F., Págs. 117 y 118.

(153) Ibidem, Pág. 118.

Del artículo 28, consideramos que es de primordial importancia con relación a la soberanía, su párrafo cuarto. Es complementario del párrafo cuarto del artículo 25 de la Constitución. Transcribiremos el párrafo aludido, correspondiente al artículo 28, por ser corto:

" No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. " (154)

3.- Procedimiento de Modificación

El procedimiento que se debe llevar a cabo para este caso, es el establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución.

El artículo 71 señala a quien compete presentar iniciativas de

(154) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit., Págs. 34 y 35.

leyes o decretos: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y III. A las legislaturas de los Estados (naturalmente, que de la República Mexicana).

A continuación serán señalados aspectos del procedimiento para la formación o modificación de leyes, contenidos en el artículo 72 Constitucional: establece que todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas. Por lo tanto, para que la Constitución pueda ser adicionada o reformada, el proyecto respectivo deberá discutirse tanto en la Cámara de origen como en la Cámara revisora, posteriormente. Este mismo artículo establece diferentes variantes en cuanto a la parte del procedimiento posterior a la presentación de la iniciativa, acordes con el caso específico de que se trate.

Si el proyecto de ley o decreto es aprobado en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra y si en ésta también es aprobado, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará.

Si el proyecto no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen dentro de diez días hábiles, se da por hecho que ha sido aprobado por el Ejecutivo Federal.

Si el proyecto es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo,

será devuelto con sus observaciones a la Cámara de origen; si después de discutirse nuevamente, es aprobado, pasará otra vez a la Cámara revisora y si también fuere aprobado nuevamente, el proyecto será ley o decreto y se le enviará al Ejecutivo para su promulgación.

Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora, volverá a la de su origen con las observaciones respectivas y si en ésta es aprobado, volverá a la revisora y si también es aprobado, se enviará al Ejecutivo para su promulgación.

Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de origen versará sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin que se puedan alterar los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren aprobadas por la Cámara de origen, en este caso, el proyecto no volverá a la Cámara revisora, sino se enviará al Ejecutivo para su promulgación.

En el apartado f, se establece que en la interpretación, reforma o derogación, tanto de leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. En el apartado g, se establece que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. En el apartado h, se establece que la formación de las leyes o decretos, salvo las excepciones señaladas, pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos

Cámaras. En el apartado i, se establece que las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, pero si transcurre un mes sin que la comisión dictaminadora rinda dictamen, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

CONCLUSIONES

1.- Con respecto al capítulo I, se puede concluir que: el Estado se originó por la necesidad de que una nación se librara de injerencias extrañas y trazara su propio camino; inherente al Estado surgió la soberanía. Nuestra Constitución política establece que la soberanía radica en el pueblo.

2.- Con respecto al capítulo II, se concluye que: la soberanía es un poder supremo del que se origina la autodeterminación de un Estado y su independencia con relación a los demás Estados. Que el Estado cuenta con diversos elementos, tales como población, territorio, orden jurídico, soberanía y órganos de gobierno. Que la constitución es la ley suprema de un Estado y que para su creación o modificación, influyen los factores reales de poder; que se puede clasificar a las constituciones. Que nuestra Constitución contiene preceptos que protegen la soberanía nacional.

3.- La conclusión del capítulo III, consiste en señalar que los vaivenes de la soberanía del Estado Mexicano, están relacionados con episodios de su Historia, con su Economía y con sus Leyes, entre otros factores. Nuestro petróleo ha sido codiciado por extranjeros; la deuda externa ha fluctuado a lo largo de casi dos siglos y en ocasiones ha puesto en riesgo la soberanía nacional, como en la actualidad; los Acuerdos de Bucareli, llevados a cabo so pretexto de obtener recursos económicos del exterior, fueron comprometedores de la soberanía nacional y esta misma opinión cabe aplicarse en cuanto al Tratado Trilateral de Libre Comercio, en la actualidad.

4.- Con respecto al capítulo IV, se concluye que: en la vida del Estado Mexicano se advierte la presencia de dos proyectos económicos distintos: el llamado: nacionalista, basado en principios que contiene nuestra Constitución política, y el neoliberal, cuyos partidarios pretenden imponer y desplazar lo existente relativo al proyecto nacionalista.

5.- En general se puede decir que:

Después de haber expuesto las razones por las que consideramos la existencia de un riesgo latente de que futuros gobernantes del Estado Mexicano, propicien y logren la modificación de leyes Constitucionales que contienen preceptos relativos a la soberanía nacional, acosados por las presiones provenientes de los partidarios del neoliberalismo económico en boga actualmente, o por los de cualquier otro sistema económico injusto, proponemos que sea adicionado el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con un segundo párrafo, cuyo contenido sería el siguiente:

"Para preservar plenamente la soberanía nacional, las disposiciones establecidas en el primer párrafo, tendrán las siguientes limitaciones: el texto de los párrafos primero y cuarto del artículo 25 de la Constitución; el texto de los párrafos del primero al octavo, consecutivamente y del primer párrafo de la fracción I del artículo 27 de la Constitución; el texto del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución, no podrá ser adicionado o reformado salvo que el Congreso de la Unión, por el voto de las tres cuartas

partes de los individuos presentes, por lo menos, acuerde las adiciones o reformas y, que éstas sean aprobadas por lo menos, por las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados de la Federación.

**BIBLIOGRAFIA
HEMEROGRAFIA
LEGISLACION**

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, novena edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1990.
- Armillas Vicente, José A. El Mississippi. Frontera de España, Talleres Editoriales Cometa, Zaragoza, España, 1977.
- Basave Fernández del Valle, Agustín. Teoría del Estado, séptima edición, Editorial Jus, México, D.F., 1985.
- Bazant, Jan. Historia de la Deuda Exterior de México. 1823-1946, segunda edición, El Colegio de México, México, D.F., a 1981.
- Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional, Editorial Harla, México, D.F., 1990.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, séptima edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1986.
- Cordera, Rolando y Tello, Carlos. México: La Diputada por la Nación, cuarta edición, Siglo Veintiuno Editores, México, D.F., 1983.
- Diego-Fernández, Salvador. Los Pactos de Bucareli, Editorial Polis, México, D.F., 1937.

Cepeda Neri, Alvaro. "Conjeturas", periódico La Jornada, México, D.F., 3 de enero de 1994.

Dieterich Steffan, Heinz. "El TLC Amplía un Gobierno Internacional que Excluye a la Población: Noam Chomsky", revista Proceso número 896, México, D.F., 3 de enero de 1994.

Saxe-Fernández, John. "Capitalismo Mexicano, el NAFTA lo liquidará", periódico Excélsior, México, D.F., 4 de enero de 1994.

CIESTAAM. "Nuestra Alimentación en Manos de EU", periódico Excélsior, México, D.F., a 4 de febrero de 1994.

"Persiste la Transferencia de Recursos de México al Exterior: IM", periódico Excélsior, México, D.F., 4 de febrero de 1994.

Washington. "Protestan contra el FMI Sindicatos de Todo el Mundo", periódico La Jornada, México, D.F., 8 de febrero de 1994.

Tristán, Georgina y Domville, Lucía. "Crecerá el Volumen del Comercio Exterior en 12 mil mdd: Concamin", periódico El Financiero, México, D.F., 16 de febrero de 1994.

Secretaría de Relaciones Exteriores. La Cuestión Internacional Mexicano-Americana Durante el Gobierno del Gral. Don Alvaro Obregón, Imprenta de la SRE, México, D.F., 1926.

Serra Puche, Jaime. Conclusión de la Negociación del Tratado de Libre Comercio Entre México, Canadá y Estados Unidos, Folleto V, SECOFI, Matiz Gráfico, México, D.F., 1993.

Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, octava edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1983.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, décimotercera edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.

Villagrán Kramer, Francisco. Derecho Económico Internacional, F.C.E., México, D.F., 1976.

HEMEROGRAFIA

Lomelín, Gustavo. "Cerrará en los 139 mil mdd la Deuda Externa Mexicana en 93:IFI", periódico El Financiero, México, D.F., 13 de julio de 1993.

García Cantú, Gastón. "La Conquista Pacífica", periódico Excélsior, México, D.F., 12 de noviembre de 1993.

- García Cantú, Gastón y Careaga, Gabriel. Los Intelectuales y el Poder, Editorial Joaquín Mortiz, México, D.F., 1993.
- Garreau, Gérard. El Negocio de los Alimentos, las Multinacionales de la Desnutrición, Editorial Nueva Imagen, México, D.F., 1980.
- Gill, Mario. Nuestros Buenos Vecinos, octava edición, Editorial Azteca, México, D.F., 1972.
- Gonzalez Casanova, Pablo y Aguilar Camín, Héctor (coordinadores). México Ante la Crisis, Tomo dos, 2a. edición, Editorial Nueva Imagen, México, D.F., 1986.
- Guillén, Arturo; Correa, Eugenia y Vidal, Gregorio. La Deuda Externa. Grillete de la Nación, Editorial Nuestro Tiempo, México, D.F., 1989.
- Guzmán Esparza, Roberto. Actas Completas de los Convenios de Bucareli, Edición facsimilar, Ediciones Guzmán, México, D.F., 1958.
- Harnecker, Marta. Los Conceptos Elementales de Materialismo Histórico, cuadragésima novena edición, Siglo Veintiuno Editores, México, D.F., 1983.
- Heller, Herman. Teoría del Estado, séptima reimpresión, F.C.E., México, D.F., 1981.

- Hobbes, Thomas, Leviatán, primera reimpresión, F.C.E., México, D.F., 1982.
- López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno, tercera edición, IEPES-PRI, México, D.F.
- Loretta Ortiz, Ahlf. Derecho Internacional Público, Editorial Harla, México, D.F., 1990.
- Madrid Hurtado, Miguel de la. Estudios de Derecho Constitucional. Comité Ejecutivo Nacional del PRI, México, D.F., 1980.
- Manrique, Irma. La Política Monetaria en la Estrategia del Desarrollo, Edamex, México, D.F., 1979.
- Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe, Editorial Epoca, México, D.F.
- Patiño Camarena, Javier. La Hazaña Jurídica Petrolera, segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1990.
- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, décimotercera edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1979.
- Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social, primera reimpresión, Editores Unidos Mexicanos, México, D.F., 1989.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98a edición,
Editorial Porrúa, México, D.F., 1993.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, México, D.F., 1985.

Legislación Sobre Propiedad Industrial. Transferencia de Tecnología e
Inversiones Extranjeras, Editorial Porrúa, México, D.F.

Ley de Inversión Extranjera, Editorial Pac, México, D.F., 1994.

Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución,
edición 1984, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México,
D.F.